

FACULTAD DE DERECHO

Carrera de Derecho

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA
LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364
REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN
JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Jheydy Mabel Arteaga Garcia

Samuel Oyardo Anamaria

Asesor:

Mg. Jose Carlos Espinoza Rangel

<https://orcid.org/0000-0002-7187-4034>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente (a)	Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
	Nombres y Apellidos

Jurado 2	Ysaac Marcelino Arcos Flores
	Nombres y Apellidos

Jurado 3	Jose Carlos Espinoza Rangel
	Nombres y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

Samuel

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	documents.mx Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme en nuestros estudios y a nuestras familias.

A nuestros padres, por su apoyo incondicional, porque siempre estuvieron presentes a lo largo de nuestras vidas, y apoyándonos en nuestra vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra familia, a nuestros docentes de nuestra Universidad por permitirnos el acceso al conocimiento, para laborar por la justicia en el País

A nuestros entrevistados por su participación y su buena disposición en el desarrollo de esta investigación.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	5
TABLA DE CONTENIDO	6
Índice de Tablas.....	8
Índice de Figuras	9
Índice de Anexos.....	10
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática	16
1.2. Antecedentes	18
1.3. Marco Teórico	27
1.3.1. Conceptos.....	28
1.4. Justificación.....	60
1.5. Bases Legales	61
1.6. Formulación del problema	65
1.6.1. Problema general:	65
1.6.2. Problemas específicos:	65
1.7. Objetivos.....	65
1.7.1. Objetivo general.....	65
1.7.2. Objetivos específicos.....	65
1.8. Formulación de la hipótesis.....	66
1.9. Limitaciones	66
1.9.1. Implicancias	67
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	68
2.1. Diseño de investigación.....	69
2.2. Población.....	69
2.3. Muestra	70
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Análisis documental	70
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	71
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	73
2.4.3. Observación.....	74
2.4.4. Procedimiento.....	74

2.5. Aspectos éticos de la investigación.....	75
CAPÍTULO III: RESULTADOS	78
3.1. Resultados de las entrevistas:.....	79
3.2. Resultados de acuerdo a los Objetivos de la Investigación.....	80
3.3. ANALISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA.....	93
CAPÍTULO IV: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS	106
ANEXOS	110

Índice de Tablas

Tabla 1: Convenciones Internaciones sobre los Derechos Inherentes de toda persona.....	60
Tabla 2: Leyes Peruanas de Protección al menor que vulneran el debido proceso	62
Tabla 3: Especialistas Entrevistados.....	76

Índice de Figuras

Figura 1: Tipos de Maltrato Infantil en el Perú 2019.....	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2: Especialidad de los Entrevistados	<u>77</u>
Figura 3: Resultado de Entrevista a especialistas	<u>78</u>
Figura 4: Resultado de Entrevista a especialistas - Ampliación del plazo	<u>84</u>
Figura 5: Resultado de Entrevista a especialistas – ficha de valoración.....	<u>86</u>
Figura 6: Resultado de Entrevista a Especialistas – Asistencia del denunciado.....	<u>87</u>
Figura 7: Resultados de Especialistas – Modificación de la Ley N° 31715	<u>88</u>
Figura 8: Resultado de Entrevista a especialistas – Ficha de valoración de Riesgo.....	<u>90</u>

Índice de Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia.	111
Anexo 2: Validación de Expertos de los instrumentos.....	114
Anexo 3: Guía de Entrevista a los Expertos.....	115
Anexo 4: Relación de Expertos que autorizaron ser entrevistados	116
Anexo 5: Autorización de Entrevistas de Expertos sobre Derecho de Familia y violencia infantil.	116

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal describir y analizar la Ley N° 31715 y como su procedimiento por violencia infantil vulnera el debido proceso. De modo tal que la presente tesis, se encuentra enfocada en una investigación Jurídica – dogmática, descriptiva, transversal, no experimental. Constituyendo, la unidad de análisis en el estudio de la doctrina, la norma y la jurisprudencia empleándose como técnicas el análisis de contenido y el fichaje, para lo cual utilizamos las fichas para el análisis de contenido y las fichas textuales como instrumentos respectivamente.

Empleamos, el método hermenéutico y la argumentación jurídica que luego de un análisis de lo investigado, de posturas doctrinarias y garantías procesales concluimos que el procedimiento especial de la Ley N° 31715 vulnera derechos constitucionales del presunto agresor como lo es el Debido proceso, el Derecho de Defensa y al Debido Contradictorio. De tal modo, consideramos de suma importancia revisar y mejorar el Artículo 16° de la Ley N° 31715 como mecanismo de solución la ampliación del plazo a 72 horas desde la realización de la denuncia para que el juez designado realice la audiencia oral y decidir si otorgar la medida de protección o no.

Palabras Claves: Violencia Infantil, Ley N° 31715, Debido Proceso, Derecho de Defensa, Debido contradictorio.

ABSTRACT

The main objective of this research was to describe and analyze Law No. 31715 and how its procedure for child violence violates due process. Thus, this thesis is focused on a legal, dogmatic, descriptive, transversal, non-experimental research. Constituting the unit of analysis in the study of doctrine, norm and jurisprudence, using as techniques the analysis of content and the file, for which we use the files for the analysis of content and the textual files as instruments respectively.

After an analysis of the investigation, doctrinal positions and procedural guarantees, we conclude that the special procedure of Law No. 31715 violates the constitutional rights of the alleged aggressor, such as due process, the right to defense and the right to due process. Thus, we consider it extremely important to review and improve Article 16 of Law No. 31715 as a solution mechanism, extending the period to 72 hours from the filing of the complaint for the designated judge to hold the oral hearing and decide whether or not to grant the protection measure.

Key words: Child Violence, Law No. 31715, Due Process, Right of Defense, Adversarial Due Process.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Hoy en día nuestra convivencia con diferentes actos de violencia va en aumento, tanto a nivel mundial, nacional y local; por ello nos resulta muy alarmante que estos actos se presenten en nuevas y diferentes formas, afectando directamente a los derechos de las personas que son víctimas, en especial a los niños y adolescentes miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Miraflores.

La violencia en el Perú es un fenómeno casi innato, por ello ante la gran intensidad de la problemática de violencia familiar se crea la “Ley de protección frente a la violencia familiar” (Ley N° 26260), que se promulga el 22 de diciembre de 1993 y que se publica en el diario Oficial “EL PERUANO” el 24 de diciembre del mismo año. Sin embargo, a raíz del incremento y trascendencia social del fenómeno de la violencia en el país se expide la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ley N° 30364), ley que aun mantenía obstáculos y para ser “fortalecida” se modifican 5 artículos y se promulga el 22 de marzo del 2023 la Ley N° 31715 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Con la promulgación de esta última Ley N° 31715 en el “denominado Proceso Especial” se acorta el plazo para evaluar los casos denunciados y se ejecutan las medidas de protección de forma inmediata independientemente del nivel de riesgo buscando neutralizar o minimizar la violencia ejercida por la persona denunciada, y que permiten a la víctima desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad asegurando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia resguardando sus bienes patrimoniales y para que esto se cumpla la ley ha denominado una serie de medidas de protección dictadas por el

juzgado de familia teniendo en cuenta el riesgo de la “víctima”, la urgencia y necesidad de protección y el peligro en la demora. Sin embargo, el proceso especial que se rige por la mencionada Ley actualmente vulnera algunas garantías procesales del presunto agresor pues no cumplen con la debida actuación del denunciado. Ejemplo de ello es la vulneración al debido proceso al momento de notificar al denunciado o también al momento de presentar medios probatorios pues la normativa como tal brinda y obedece más a la mujer que al hombre denunciado contraviniendo a su derecho a la defensa y al debido contradictorio.

En la investigación, nuestro objetivo principal es analizar, haciendo uso de instrumentos legislativos y jurisprudenciales proponiendo cambios con nuestras observaciones al procedimiento en cuanto a la vulneración al debido proceso por la Ley N° 31715 que modifica la Ley N° 30364 en relación al presunto agresor en cuanto al dictado de las medidas de protección por los delitos de violencia infantil en el distrito de San Juan de Miraflores.

Cumpliendo con nuestra finalidad iniciaremos con la realidad problemática, partiendo de definiciones señaladas por juristas y tratadistas en diferentes investigaciones doctrinales; así como también, dentro de normas internacionales ratificadas por el derecho peruano.

A posterior, nuestra pretensión será examinar los diferentes derechos vulnerados, en atención a medidas cautelares y sentencias emitidas por las autoridades competentes que facilitaran el objetivo de nuestro análisis: identificando y proponiendo mecanismos idóneos y eficaces que coadyuven en lograr el fin de la observada ley sin que el procedimiento vulnere los derechos que tiene por ley el “presunto agresor” garantizando una vida acorde a Derecho.

Es importante mencionar que, la cuestión procedimental de la Ley N° 30364 se encuentra en el Artículo 16° que brindaba un plazo máximo de 72 horas para que el Juzgado de familia o su equivalente proceda a evaluar el caso y resuelva en audiencia oralizada la emisión de

medidas de protección de ser necesarias. De igual forma ya sea de oficio o a solicitud de la víctima en la misma audiencia oral se pronunciarán sobre las medidas cautelares que resguardaran las pretensiones de alimentos, tenencia, régimen de visitas suspensión o extinción de patria potestad, liquidación de régimen patrimonial (...) Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957. Si antes el plazo de 72 horas quedaba corto para que el presunto agresor pueda participar del proceso con la modificatoria de la Ley N° 31715 el tiempo se ha reducido para todos los niveles de riesgo a un tiempo máximo de 24 horas contados a partir del conocimiento de la denuncia, el Juzgado evaluara el caso y resolverá priorizando en audiencia la emisión de las medidas de protección o medidas cautelares segundo sean las necesidades de la víctima de acuerdo a su ficha de valoración, con la salvedad que en el supuesto riesgo severo el Juez podrá prescindir de la audiencia y en caso no se pueda determinar el riesgo, el juzgado de familia tendrá como máximo 48 horas desde que toma conocimiento de la denuncia para evaluar el caso y resolver. El juzgado de familia comunicara la emisión de dichas medidas a las entidades encargadas de la ejecución para su correcto cumplimiento de forma inmediata.

Por último, estas medidas de protección que se emitan deberán de ejecutarse de forma inmediata independientemente cual fuese el nivel de riesgo, el plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dicten las medidas de protección no se podrá exceder de 48 horas.

Bajo el contexto descrito nuestra investigación se dirige, en el estudio de los casos de violencia infantil actualmente regulada en la Ley N° 31715 que modifica la Ley N° 30364

determinando las vulneraciones que existen contra el Debido Proceso el Derecho a la Defensa y al Debido Contradictorio.

1.1. Realidad problemática

La palabra violencia ha sido definida por la Real Academia Española (en adelante, RAE) como la acción y efecto de violentar o violentarse.

La Organización Mundial de Salud define el maltrato infantil como: El abuso o maltrato de menores abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. (OPS, 2016).

Figura 1

Tipos de Maltrato Infantil en el Perú 2019.



Fuente: (Grupo Impulsor, 2021)

El interés de la discusión en esta investigación se centra en analizar con intenciones explicativas y observar la modificación en cuanto al procedimiento especial que vulnera la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección por los delitos de violencia

infantil en relación únicamente del presunto agresor desde el punto de vista jurídico normativo, las vulneraciones a diversos derechos del presunto agresor principalmente al debido proceso nos crea las siguientes interrogantes, ¿es vulnerado el principio de contradicción del presunto agresor?, ¿Se vulnera el debido proceso?, ¿el derecho a la defensa el vulnerado? ¿vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Consideramos que los derechos mencionados no son debidamente aplicados y respetados por los operadores de justicia a falta de estrategias, mecanismos y mejores procedimientos que acompañen a la correcta aplicación de la norma para cumplir con los objetivos planteados.

Es por ello que, para nosotros resulta de importancia realizar un hincapié en la forma en que como se está aplicando la Ley N° 31715 en cuestiones procedimentales que nacieron para coadyuvar a la lucha contra la violencia infantil.

Esta problemática es tratada de forma parcializada, preventiva y no igualitaria, transgrediendo derechos fundamentales del presunto agresor. Perú debe respetar los Convenios internacionales de ONU y UNICEF, aplicando políticas de protección al menor sin trasgredir los derechos de la parte denunciada pues todos tienen derecho a igual protección de la ley y toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe lo contrario tal como lo indica el artículo 7 y 9 establecida por la ONU en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Este trabajo de investigación está justificado de manera teórica y documental, dado que para su elaboración se utilizaron diversos estudios, conceptos e información recopilada principalmente al procedimiento que se vulnera en la aplicación de la ley N° 31715 que

modifica la ley N° 30364 en cuanto al dictado de medidas de protección en relación del presunto agresor pues en la norma y su aplicación son gravemente vulnerados sus Derechos Fundamentales.

A nivel distrital de San Juan de Miraflores no existen estudios que recojan información directa personas afectadas ante la vulneración de sus derechos es importante investigar el procedimiento de esta ley analizando el contenido doctrinal y jurisprudencial de la participación de la presunta víctima, el presunto agresor y el estado protegiendo la integridad de todos los involucrados.

1.2. Antecedentes

Para la presente investigación, existen antecedentes que están relacionadas con nuestras variables, estas son:

Nacionales:

Stalice Jennifer Mayta Peña (2020) “Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364, en el cuarto juzgado de familia de la ciudad de Huancayo, 2017” Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Continental, Huancayo – Perú.

La presente investigación pretende determinar si el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el proceso especial, en cuanto a las medidas de protección regulado por la ley N° 30364 en la ciudad de Huancayo. Esta investigación es descriptiva lo cual se utilizaron métodos inductivos – deductivos y análisis – síntesis, siendo de tipo jurídico social.

La investigación determina a los resultados que los filtros en la etapa preventiva aun son carentes.

Br. Cesar Víctor Álvarez Bocanegra (2021) “Defensa del imputado en las medias de protección en delitos de violencia distrito judicial de Lima Este 2020” Tesis para obtener el grado académico de maestría. Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima – Perú.

La presente investigación tiene como propósito adecuar un mecanismo normativo en la ley 30364, ya que sin un debido procedimiento atenta contra los derechos fundamentales, ya que se confunde mucho lo que es un conflicto con violencia familiar, por tal razón esta investigación se encamina en verificar como el trámite del proceso por violencia familiar afecta a derechos fundamentales como el debido proceso, a la defensa del denunciante, entre otros.

La investigación utilizo el método de enfoque cualitativo y de tipo fenomenológico, considerando en esta el estudio de la norma, la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas.

Concluyendo que se vulnera derechos fundamentales amparados por la constitución política del Perú y normas supranacionales como; el derecho a una debida notificación de la denuncia, vulneración al plazo razonable para la defensa en el proceso, derecho a la contradicción; por estos motivos la investigación recomienda ampliar el plazo y demás medidas de protección

Br. Ana Paula Carranza Rodríguez (2019) “Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección

de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar” Tesis Para obtener el Título de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo - Perú.

El propósito de este informe de tesis es identificar la violación de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la defensa, presunción de inocencia y debido proceso, que ocurre al imponer medidas de protección de forma arbitraria en casos de violencia familiar. Este proceder ha generado un debate en la comunidad legal: una postura defiende la protección de la familia y de las mujeres según lo establece la Ley N° 30346, mientras que otra corriente argumenta que se están violando derechos esenciales del presunto agraviado al ignorar su derecho a la defensa y la presunción de inocencia, perjudicando así el proceso judicial justo.

Durante la investigación teórica, se consultaron diversas fuentes, como libros, revistas jurídicas, leyes nacionales e internacionales, así como jurisprudencia nacional.

La investigación concluyó que es imperativo reformar la Ley N° 30346, ya que está claro que afecta los derechos que son objeto de estudio en esta tesis.

Angella Rivadeneyra Bocanegra y Richard Rojas Rojas (2019) “Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba - 2017” Tesis para optar el grado de Abogado, Universidad Cesar Vallejo.

Este estudio investigativo se basa en el análisis del Derecho constitucional a la defensa del presunto agresor y su relación con las medidas de protección otorgadas a las víctimas y a los miembros del grupo familiar que han sufrido violencia. Este

análisis se centra en el proceso especial de otorgamiento de medidas establecido en la normativa 30364, que abarca un conjunto de 13 expedientes judiciales.

Para recopilar la información necesaria, se utilizaron dos métodos: entrevistas y análisis de casos, empleando instrumentos como una guía de análisis documental y un cuestionario. La información recopilada fue procesada utilizando métodos descriptivos.

Las conclusiones indican que las medidas protectoras impuestas en los casos de violencia familiar por el órgano jurisdiccional de familia de la ciudad de Moyobamba en el año 2017 afectan el derecho de defensa del denunciado.

María Pérez Villanueva de Garcia (2022) “El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración de derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021” tesis para optar el grado de Abogado, Universidad Peruana de las Américas

El propósito principal de este estudio de investigación es analizar la conexión entre la imposición de medidas de protección en casos de violencia de género y la violación de los derechos procesales del acusado en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2021.

Además, la investigación actual busca verificar si la aplicación de medidas de protección por violencia de género, según lo establecido en la Ley No 30364 "Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", infringe el derecho al debido proceso de la parte acusada al otorgar tales medidas, priorizando la seguridad de una de las partes y pasando por alto que ambas

partes del proceso tienen derechos constitucionales reconocidos.

Este estudio encaja en la categoría de investigación aplicada, con un diseño no experimental de tipo transversal y correlacional. Se llevó a cabo empleando un enfoque cuantitativo y aplicando la técnica de encuesta mediante un cuestionario diseñado a partir de las dimensiones e indicadores establecidos en la operacionalización de las variables. El cuestionario consta de 24 ítems con opciones de respuesta múltiple (politómicas) calibradas en una escala tipo Likert, y fue administrado a la población seleccionada para el estudio.

Internacionales:

Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E., Orellana Izurieta, G. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus> .

La subyugación del hombre hacia la mujer es un fenómeno con raíces históricas tan antiguas como los inicios de la civilización. Con la llegada del matrimonio moderno, los roles equitativos entre géneros fueron alterados y se abolió el derecho materno, dando lugar a la supremacía del padre en la administración de la propiedad familiar e incluso en la vida de sus miembros. Así, se forjó el concepto de género como una construcción cultural para asignar roles sociales y ejercer un poder jerárquico de los hombres sobre las mujeres.

Este proceso condujo a un desarrollo gradual de los derechos humanos que inicialmente eran neutrales y generales hacia derechos específicos destinados a las

mujeres y a las víctimas de violencia y discriminación en todas sus manifestaciones, a través de la formulación de normas convencionales, constitucionales y decisiones judiciales internacionales de derechos humanos.

En este contexto de enfoque de género, las mujeres enfrentan una constante discriminación y desventaja en comparación con sus contrapartes masculinas, agravándose particularmente en el ámbito de la violencia sexual debido al control y las restricciones impuestas por los valores patriarcales en los sistemas ideológicos. Por esta razón, la concepción tradicional de los derechos se muestra insuficiente y contribuye a la persistencia de desigualdades sistémicas basadas en la sexualidad.

Por estas razones, el principio de no revictimización, considerado como un derecho constitucional en Ecuador, tiene un peso significativo en su sistema legal. Este sistema está respaldado por un marco normativo que reconoce y garantiza la protección de las víctimas de violencia contra la mujer, incorporando conceptos y disposiciones esenciales de tratados y convenios internacionales ratificados por el país.

Hernán Marcelo Garcés Castañeda y Mishell Cristina Ausay Cisneros (2019)

“Incidencias de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar” Tesis para obtener el título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República de Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba – Ecuador.

En Ecuador, la violencia psicológica fue reconocida como delito por primera vez en

el Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigor el 10 de agosto de 2014. Este código tipificó el delito y estableció sanciones de hasta tres años de prisión para el agresor en casos en los que se realicen acciones que causen daño o afectación psicológica hasta el punto de impedir que la víctima lleve a cabo sus actividades diarias normalmente. En este contexto, la violencia psicológica contra mujeres o miembros del núcleo familiar se refiere a acciones que afectan la vida de la víctima, pudiendo generar traumas y condiciones como depresión, baja autoestima, ansiedad y otros síntomas.

No obstante, es importante señalar que, según las denuncias presentadas en las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, la gran mayoría acusa de violencia psicológica. Estos señalamientos son cuestionados por los informes periciales realizados por psicólogos de las Unidades Judiciales, concluyendo en muchos casos que no hay afectación psicológica en la víctima.

Dadas estas consideraciones, esta investigación examina el impacto de las medidas de protección dictadas en casos de violencia psicológica en relación con el derecho a la defensa. Dichas medidas se otorgan de manera inmediata sin escuchar previamente al presunto agresor, lo que podría considerarse una violación al derecho a la defensa, especialmente en lo que respecta al derecho a contradecir. Estas situaciones, presentes en la práctica judicial, merecen un análisis profundo con miras a proponer reformas que garanticen el estricto cumplimiento del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Domínguez y Zamora, (2020). “El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección”. Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Cuenca – Ecuador.

Con el propósito de abordar el tema de la violencia contra las mujeres, se ha aprobado la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, junto con su reglamento, que incluye medidas administrativas de protección.

El problema relacionado con la ausencia de garantías constitucionales en el contexto del debido proceso en el procedimiento de medidas administrativas de protección motivó la realización de esta investigación. El objetivo es proponer una solución que asegure los derechos de todas las partes involucradas.

Para llevar a cabo esta investigación, se emplearon métodos jurídicos y científicos, como el inductivo-deductivo, el analítico-sintético y el histórico-lógico. Estos métodos se utilizaron para recopilar información, respaldar el estudio sobre la materia, evaluar el estado actual del tema de investigación y respaldar los objetivos generales y específicos con el fin de abordar el problema. La técnica utilizada para el desarrollo de este proyecto de investigación fue la encuesta, centrada en las respuestas de profesionales del derecho, quienes mayoritariamente confirmaron la existencia del problema en cuestión. Además, identificaron lagunas legales, omisiones y errores, así como las consecuencias jurídicas asociadas con el derecho al debido proceso en los procesos administrativos.

Guzmán – Méndez, c., (2022) “Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas intrafamiliar.” 593 Digital Publisher CEIT. Web <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978> – Ecuador

Desde una perspectiva teórica y doctrinal, se define la violencia de género como cualquier acción de violencia o agresión que puede afectar la integridad física, psicológica, sexual, económica y otros aspectos de una mujer. Estas acciones pueden causar daño físico, psicológico o mental, y se caracterizan por ser motivadas principalmente por el género de la víctima, que en este caso es mujer.

Este estudio se centra en identificar formas de asegurar y proteger a los grupos más vulnerables, con un enfoque especial en la reducción del elevado nivel actual de violencia intrafamiliar en Ecuador. Es crucial comprender el marco legal en el que las mujeres enfrentan la violencia intrafamiliar y las posibles sanciones para los perpetradores, ya que esto es fundamental para la sociedad. Además de las sanciones que pueden aplicarse a aquellos que ataquen a mujeres, es esencial tener en cuenta otros aspectos relevantes. Uno de estos aspectos es el posible mal uso de las medidas de protección por parte de quienes las solicitan, especialmente en casos de abuso de la protección proporcionada por la ley. Este abuso puede llevar a un exceso en la aplicación de medidas cautelares, lo que afecta el derecho a la presunción de inocencia y defensa del hombre acusado de la agresión.

Es importante destacar que la aplicación inadecuada de medidas de protección resulta en repercusiones legales desfavorables. Cuando se utilizan incorrectamente estas medidas, alejándose de su propósito y razón de ser, afectan directamente a la sociedad en su totalidad. Es posible observar situaciones de violencia en las cuales

individuos son procesados sin evidencia suficiente para demostrar de manera definitiva su intención de causar daño a las supuestas víctimas.

Flores, Zamora y Quevedo (2022) “Continuidad de las medidas de protección ante la ratificación de inocencia en las sentencias de violencia intrafamiliar en el Cantón Cuenca - Ecuador”. Polo del Conocimiento edición núm. 70. DOI 10.23857/pc.v7i5.4035

El análisis de la persistencia de las medidas de protección en situaciones donde se dicta una sentencia que confirma la inocencia en los juicios por violencia intrafamiliar en el cantón Cuenca reveló la violación de las garantías y derechos constitucionales de la persona acusada. Esta situación genera incertidumbre jurídica en la resolución de estos casos, confirmando así la hipótesis inicialmente planteada. Al examinar minuciosamente los impactos negativos de mantener vigentes las medidas de protección, se busca destacar las acciones erróneas de los jueces de las Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Partiendo de esta premisa, esta investigación tiene como objetivo cuestionar un problema jurídico con el propósito de garantizar la igualdad de derechos para todos los participantes en un proceso penal por violencia intrafamiliar.

1.3.Marco Teórico

La perspectiva teórica proporciona una visión de dónde se sitúa el planteamiento propuesto dentro del campo de conocimiento, dónde y cómo encaja la investigación en el panorama, de lo que se conoce sobre un tema o tópico estudiado. Asimismo, nos puede proporcionar ideas nuevas y nos es útil para compartir los descubrimientos recientes de

otros investigadores.

Etapas de estudio teórico, a) Revisión de los conceptos de estudio, b) La revisión analítica de la literatura correspondiente y c) La construcción del marco teórico, lo que puede implicar la adopción de una teoría (Hernández et al., 2014).

1.3.1. Conceptos

Derecho al debido proceso según la Constitución:

Constitución Política del Perú (Artículo 139, inciso 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquier sea su denominación.

En el marco Legal Peruano. El inciso 3 del artículo 139 establece que "los procesos judiciales deben ser resueltos en plazos razonables". Este principio busca garantizar que la duración de los procesos judiciales no se prolongue de manera excesiva, asegurando así la pronta y adecuada justicia.

Artículo 139, inciso 3:

"3. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

3.1. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

Aquí se establece que uno de los principios y derechos fundamentales de la función jurisdiccional en Perú es la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Este inciso garantiza la importancia del debido proceso en el sistema legal peruano. Para (Nuñez I., 2012) el Neoconstitucionalismo es una doctrina alimentada por la Constitucionalización del Derecho, escenario que tiene su causa en la fusión de las tradiciones de las cartas políticas y las constituciones garantizadas. No es el Neoconstitucionalismo el que ha generado el denominado Estado Constitucional de Derecho, sino que, a la inversa, el surgimiento de este ha estimulado la proliferación del amplio espectro de ideas que se albergan (o a veces se estigmatizan) bajo el título de neoconstitucionalistas.

Ahora, vamos a desglosar algunos aspectos clave del Debido Proceso en Perú:

Derechos y Garantías:

El debido proceso garantiza una serie de derechos y garantías fundamentales, como el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a un juicio justo, a la no autoincriminación, entre otros.

Juicio Justo e Imparcial:

El debido proceso asegura que los procedimientos judiciales sean conducidos de manera justa, imparcial y sin prejuicios.

Derecho a la Defensa:

Implica que toda persona tiene derecho a presentar su defensa y argumentos ante un tribunal competente e imparcial.

Presunción de Inocencia:

Se presume que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio conforme a ley.

Acceso a la Justicia y Tutela Efectiva:

El debido proceso garantiza el derecho de acceder a la justicia de manera expedita y obtener una tutela judicial efectiva.

Definiciones del Debido Proceso por diversos autores:

César Landa Arroyo (2021)

César Landa Arroyo destaca la importancia del debido proceso al referirse a un conjunto integral de garantías judiciales y procesales. Resalta cuatro aspectos esenciales del debido proceso: defensa adecuada, imparcialidad del tribunal, celeridad procesal y respeto a los derechos fundamentales.

Defensa adecuada: Este aspecto destaca la necesidad de que las partes involucradas en un proceso legal tengan una defensa completa y efectiva. Esto implica la posibilidad de presentar pruebas, argumentar, contar con asistencia letrada competente y contar con tiempo suficiente para preparar su caso.

Imparcialidad del tribunal: Asegura que el órgano judicial encargado de resolver el caso sea neutral e imparcial. Los jueces deben decidir sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes, garantizando así un juicio justo.

Celeridad procesal: Resalta la importancia de que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera oportuna y eficiente. Esto impide dilaciones indebidas, garantizando

que los procesos se resuelvan en un tiempo razonable, evitando así la injustificada prolongación de los mismos.

Respeto a los derechos fundamentales: Enfatiza que durante todo el proceso legal se deben respetar y proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas. Ninguna actuación procesal debe vulnerar estos derechos básicos.

Estas características delineadas por César Landa Arroyo reflejan la relevancia del debido proceso en el ámbito judicial, asegurando un tratamiento equitativo, justo y respetuoso de los derechos de las personas involucradas en cualquier proceso legal. según Víctor García Toma, un destacado abogado y exmagistrado peruano. García Toma subraya que el debido proceso consiste en "el conjunto de derechos y garantías constitucionales que aseguran a las personas sometidas a un proceso legal el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, garantizando un juicio justo, equitativo y sin arbitrariedades".

Víctor García Toma (2017)

Conjunto de derechos y garantías constitucionales: Este aspecto resalta que el debido proceso no se limita a una sola garantía, sino que abarca un conjunto de derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución como en leyes y tratados internacionales. Estos derechos incluyen la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a un juicio imparcial y a un recurso efectivo, entre otros.

Ejercicio pleno de derechos fundamentales: Destaca que el debido proceso no solo se trata de garantizar procedimientos legales, sino que se centra en permitir que las personas involucradas ejerzan plenamente sus derechos fundamentales durante todo

el proceso judicial. Esto incluye derechos como la libertad, la propiedad, la intimidad y la igualdad ante la ley.

Juicio justo y equitativo: García Toma enfatiza la necesidad de que el proceso judicial sea justo y equitativo para todas las partes involucradas. Esto implica que el tribunal debe tomar decisiones basadas en la ley y de manera imparcial, garantizando la igualdad de armas entre las partes y evitando cualquier tipo de discriminación.

Prevención de arbitrariedades: Se hace hincapié en que el debido proceso está diseñado para prevenir arbitrariedades por parte de las autoridades judiciales o administrativas. De esta manera, se busca garantizar que los procedimientos sean justos y que las decisiones se basen en la ley y en la evidencia presentada.

Víctor García Toma pone de relieve la integralidad y la amplitud del debido proceso, mostrando que va más allá de un simple procedimiento legal. Es un conjunto de derechos y garantías que buscan asegurar un proceso justo, equitativo y libre de arbitrariedades, permitiendo que las personas involucradas ejerzan plenamente sus derechos fundamentales. Este enfoque fortalece la confianza en el sistema de justicia y promueve la protección de los derechos de los individuos en cualquier proceso legal.

César San Martín Castro (2021)

Según César San Martín Castro, un respetado jurista y expresidente de la Corte Suprema del Perú. San Martín Castro define el debido proceso como "la garantía que protege a toda persona desde el inicio del proceso penal hasta su conclusión, estableciendo que es inocente y no culpable mientras no se haya demostrado lo contrario en juicio".

Garantía que protege a toda persona: César San Martín Castro enfatiza que el debido proceso no es una mera formalidad, sino una garantía fundamental que protege a todas las personas sometidas a un proceso penal. No discrimina y se aplica de manera equitativa a todos los individuos, sin importar su condición.

Desde el inicio del proceso penal hasta su conclusión: Esta definición resalta la importancia de que la garantía del debido proceso esté presente en todas las etapas del proceso penal, desde el inicio, incluyendo la investigación, hasta su conclusión con una sentencia o resolución.

Presunción de inocencia: San Martín Castro subraya que el debido proceso implica la presunción de inocencia, es decir, que toda persona se presume inocente y no culpable hasta que se demuestre lo contrario en un juicio legítimo.

Inocente y no culpable mientras no se haya demostrado lo contrario en juicio: Aquí, se destaca que la persona imputada conserva su condición de inocente y no culpable hasta que, mediante un juicio justo y conforme a derecho, se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

César San Martín Castro resalta la naturaleza protectora y garantista del debido proceso en el ámbito penal. Establece claramente que, desde el inicio del proceso hasta su conclusión, se debe garantizar la presunción de inocencia y se debe considerar a la persona imputada como inocente y no culpable hasta que un juicio determine su responsabilidad de manera justa y conforme a la ley. Esta definición reafirma la importancia de este principio fundamental para asegurar la justicia y la equidad en el sistema penal.

Eduardo Ferrero Costa (2020)

Eduardo Ferrero Costa, abogado y exministro de Relaciones Exteriores del Perú, destaca la importancia del debido proceso al definirlo como "el conjunto de derechos fundamentales que protege a las personas sometidas a un proceso legal, asegurando que se respeten sus derechos y garantías durante todo el proceso judicial, desde la investigación hasta la sentencia". Profundicemos en esta definición para comprender mejor su alcance y relevancia:

Conjunto de derechos fundamentales: Ferrero Costa señala que el debido proceso no es un derecho aislado, sino un conjunto integral de derechos fundamentales. Estos derechos pueden incluir, entre otros, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la imparcialidad del tribunal, la no autoincriminación y el derecho a un juicio justo.

Protección a las personas sometidas a un proceso legal: La definición resalta que el debido proceso está diseñado para proteger a las personas que están siendo sometidas a un proceso judicial. Esto incluye tanto a acusados como a testigos y otras partes involucradas en un caso.

Respeto de derechos y garantías durante todo el proceso judicial: Ferrero Costa hace hincapié en que el debido proceso abarca todas las etapas del proceso judicial, desde la investigación inicial hasta la sentencia final. Durante cada fase, se deben respetar los derechos y garantías de las personas involucradas para asegurar un proceso justo y equitativo.

Desde la investigación hasta la sentencia: La definición subraya la relevancia del debido proceso desde el inicio de cualquier proceso legal, es decir, desde la etapa de

investigación, hasta la culminación con la emisión de una sentencia. Esto asegura que se aplique la protección de derechos en todas las fases críticas del proceso.

Garantía de respeto de derechos y garantías: En última instancia, Ferrero Costa enfatiza que el debido proceso garantiza que los derechos y garantías de las personas involucradas sean respetados y protegidos, asegurando un tratamiento justo y equitativo dentro del sistema judicial.

José Luis Castillo Alva (2021).

José Luis Castillo Alva, conocido jurista y profesor peruano, define el debido proceso como "el conjunto de garantías y principios que aseguran un proceso legal justo y equitativo para todas las personas, garantizando que se respeten sus derechos fundamentales y se cumpla con las normas establecidas".

Esta definición destaca varios elementos esenciales del debido proceso:

Garantías y principios: Hace hincapié en que el debido proceso implica no solo garantías concretas, sino también principios rectores que aseguran la justicia y equidad en el proceso legal.

Proceso legal justo y equitativo: Resalta que el objetivo fundamental del debido proceso es asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo para todas las personas involucradas, independientemente de su posición o condición.

Respeto a derechos fundamentales: Subraya la importancia de que durante todo el proceso legal se respeten y protejan los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso.

Cumplimiento de normas establecidas: Destaca que el debido proceso implica que el proceso legal se realice de acuerdo con las normas y leyes establecidas, asegurando así su legalidad y legitimidad.

Esta definición de José Luis Castillo Alva resalta la importancia de los principios y garantías en el debido proceso para asegurar un proceso judicial justo y equitativo, en concordancia con las normas y derechos fundamentales. Si necesitas más definiciones o información adicional, no dudes en preguntar.

Derecho al plazo razonable:

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

La CIDH establece que el derecho al plazo razonable es un componente esencial del debido proceso y está reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se refiere al derecho de las personas a obtener una decisión judicial en un tiempo adecuado y sin dilaciones injustificadas.

Esta definición refleja la importancia del derecho al plazo razonable como parte integral del debido proceso, garantizando que el procedimiento legal se desarrolle de manera eficiente y sin demoras injustificadas, para así salvaguardar los derechos fundamentales de las personas involucradas.

A continuación, se detallan algunos puntos clave de la jurisprudencia de la CIDH sobre este derecho:

Importancia del Plazo Razonable:

La CIDH ha destacado que el plazo razonable es fundamental para asegurar la efectividad del proceso judicial y la protección de los derechos humanos, ya que permite evitar retrasos injustificados y garantizar una justicia pronta y cumplida.

Factores a Considerar:

La CIDH ha indicado que al determinar si un proceso se ha llevado a cabo en un plazo razonable, se deben considerar varios factores, incluyendo la complejidad del caso, el comportamiento de las partes y autoridades, la conducta del interesado y la relevancia del asunto.

Principio de Diligencia Debida:

La CIDH ha establecido que los Estados tienen la obligación de actuar con diligencia y eficacia en la tramitación de los procedimientos judiciales, evitando retrasos innecesarios y asegurando que los procesos se desarrollen de manera expedita.

Consecuencias de la Demora Injustificada:

La CIDH ha señalado que la demora injustificada en los procedimientos puede tener un impacto negativo en la administración de justicia y puede constituir una violación del derecho al plazo razonable.

Adaptación a las Circunstancias Particulares:

La CIDH ha reconocido que el plazo razonable puede variar según las circunstancias y naturaleza de cada caso, pero siempre debe garantizar que los procedimientos se realicen de manera oportuna y eficaz.

Derecho a la defensa:

Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH):

Ambas instancias han establecido que el derecho a la defensa implica no solo la posibilidad de contar con un abogado, sino también el derecho a contar con un tiempo adecuado para preparar la defensa, a presentar pruebas, a impugnar la acusación y a participar activamente en el proceso.

Esta definición refleja la importancia del derecho a la defensa como un pilar fundamental del debido proceso, asegurando que toda persona tenga la oportunidad de contar con una representación adecuada y efectiva en un proceso legal, garantizando así la justicia y la equidad en el sistema judicial.

A continuación, destacaré algunos puntos clave relacionados con el derecho a la defensa desde la perspectiva de la CIDH y la Corte IDH:

Principios Fundamentales:

Principio de Igualdad ante la Ley: La CIDH y la Corte IDH enfatizan que todas las personas tienen derecho a igualdad de condiciones y oportunidades en la defensa durante el proceso penal.

Principio de Imparcialidad: Se garantiza que el proceso sea dirigido por un órgano imparcial y que la defensa tenga la posibilidad de refutar las pruebas en su contra y presentar sus argumentos.

La CIDH y la Corte IDH han establecido que la defensa debe ser técnica y eficaz, asegurando que la persona acusada reciba asesoramiento y representación adecuados para garantizar un juicio justo.

Garantías Procesales y Debido Proceso:

El derecho a la defensa se entrelaza con otras garantías procesales y derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.

Es importante destacar que la CIDH y la Corte IDH han reiterado en varias ocasiones la importancia de garantizar el derecho a la defensa como un elemento esencial para el debido proceso y la protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano. La defensa adecuada y efectiva es esencial para asegurar que las personas puedan participar plenamente en el proceso penal y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Derecho al contradictorio:

Corte Suprema de Justicia del Perú:

En el marco legal peruano, la Corte Suprema de Justicia reconoce el derecho al contradictorio como un principio fundamental que implica la posibilidad de que las partes en un proceso tengan acceso a la información presentada por la otra parte y puedan refutarla mediante pruebas y argumentos.

La Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido diversos precedentes y jurisprudencia que subrayan la importancia del derecho al contradictorio en el debido proceso. A continuación, destacaré algunos puntos clave relacionados con este derecho desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú:

Derecho a la Participación Activa:

La Corte Suprema ha sostenido que el derecho al contradictorio implica el derecho a la participación activa de las partes en un proceso judicial. Esto significa que todas las partes tienen derecho a presentar sus argumentos, pruebas y contrapruebas de forma plena y efectiva.

Principio de Igualdad Procesal:

Este derecho garantiza la igualdad de oportunidades para todas las partes en un proceso. Todos los intervinientes deben tener acceso a la misma información y recursos para presentar sus argumentos y evidencias.

Derecho a la Contradicción de Pruebas y Alegaciones:

El derecho al contradictorio incluye la facultad de cuestionar y contradecir las pruebas, argumentos y alegaciones presentadas por las partes contrarias. Esto permite un debate justo y equilibrado.

Participación en Todas las Etapas del Proceso:

La Corte Suprema ha establecido que el derecho al contradictorio debe garantizarse en todas las etapas del proceso judicial, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia final. Esto asegura que las partes estén involucradas de manera activa y plena en todo el proceso.

Audiencias Orales y Derecho a la Defensa:

La Corte ha destacado que, en las audiencias orales, las partes tienen el derecho fundamental a ser escuchadas y a presentar sus argumentos de manera directa y en tiempo real. Esto es esencial para una defensa adecuada.

Derecho a la presunción de inocencia:

Constitución Política del Perú (Artículo 139, inciso 14):

En la Constitución Política del Perú, el derecho al contradictorio está implícito en el inciso 14 del artículo 139, que establece que toda persona tiene derecho y deber a la defensa técnica. Esto implica la posibilidad de rebatir los argumentos y pruebas presentadas por la otra parte en un proceso legal.

El derecho a la presunción de inocencia es un principio fundamental en cualquier sistema de justicia que establece que toda persona se presume inocente hasta que se pruebe lo contrario de manera válida y con arreglo a la ley en un juicio justo. Es esencial para garantizar la protección de los derechos individuales y la justicia en un Estado de Derecho.

En el caso de Perú, el artículo 139, inciso 14 de su Constitución Política establece que "Ninguna persona puede ser condenada por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionada con pena no prevista en la ley".

Vamos a desglosar esta disposición para entender mejor su significado:

Presunción de Inocencia:

Este inciso garantiza que toda persona acusada de cometer un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de un juicio legal.

Prohibición de Condena por Hechos No Tipificados:

Ninguna persona puede ser condenada por un acto u omisión que no esté expresamente definido como delito por la ley.

Legalidad de la Sanción:

Además, establece que ninguna persona puede ser sancionada con una pena que no esté previamente establecida en la ley.

Este artículo busca proteger a los individuos de la arbitrariedad estatal y garantizar que las personas solo sean condenadas por acciones que estén expresamente tipificadas como delitos en la ley. Asimismo, refuerza la idea de que el Estado debe seguir el debido proceso y garantizar la presunción de inocencia antes de imponer cualquier sanción.

En resumen, el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú establece el derecho a la presunción de inocencia como un pilar esencial para garantizar un juicio justo y proteger los derechos de los individuos frente al poder estatal.

Víctor García Toma:

Víctor García Toma, abogado y exmagistrado peruano, sostiene que la presunción de inocencia es "la regla fundamental del sistema penal que establece que toda persona es inocente y no culpable hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio justo".

El derecho a la presunción de inocencia es esencial para garantizar un proceso penal justo y equitativo, asegurando que las personas sean tratadas como inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la ley y las garantías procesales.

Medidas de Protección:

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia (2006), las medidas de protección son mecanismos procesales diseñados para neutralizar o

minimizar los efectos nocivos de la violencia por parte de un agresor, garantizando así la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. Estas medidas son adoptadas por los órganos judiciales competentes, que son los juzgados de familia, los juzgados mixtos o, en su defecto, los juzgados de paz.

Para el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017), Estas medidas corresponden a decisiones del sistema judicial cuyo objetivo general es proteger la integridad del perjudicado, teniendo en cuenta las graves circunstancias recogidas en la ficha de valoración de riesgos derivada de las denuncias recibidas, señalando que el órgano encargado de implementar y hacer cumplir las medidas de protección corresponde a la Policía Nacional del Perú, quien es la encargada de restablecer la integridad de la víctima.

Al respecto, Silio (2020) sostiene que las protecciones están acorde a las decisiones que toman los jueces de familia de cada jurisdicción con el propósito de cuidar y proteger la integridad de aquellas personas que se encuentran en situación de vulneración. Esto indica que estas medidas están encaminadas a obtener protección para las personas que son catalogadas como vulnerables, estas medidas tienen las características de corta duración, es decir, desaparecen o caducan después de un tiempo determinado debido a ciertas condiciones, como la desaparición del peligro. o amenaza.

Las medidas de protección no son una medida cautelar en estricto sensu, ni tampoco una medida autosatisfactiva. Ledesma Narváez (2017) refiere que ambas medidas son mecanismos tutelares cautelares pero que tienen naturaleza distinta y objetivos diferentes; expresando que se otorga medidas cautelares para alcanzar la eficacia de

las pretensiones en una decisión final a diferencia de las medidas de protección se otorgan para evitar que sigan los actos denunciados.

Finalidad de las medidas de protección:

Estas medidas de protección actualmente reguladas en la Ley N° 31715, establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. La primera etapa es de protección y está a cargo de los juzgados de familia quienes son los que dictan las medidas de protección más idóneas para cada caso que así lo requiera, mientras que la segunda es denominada de sanción y está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal y aplican según sea el caso las disposiciones sobre los delitos y faltas que están establecidas en nuestra normativa penal.

El objetivo es garantizar el respeto de los derechos de las víctimas. En este caso se busca garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, además de la protección de su patrimonio, de ser posible. Por tanto, estas medidas pretenden reducir el impacto de las agresiones a las familias, con el fin de frenar y poner fin al ciclo de violencia. Considerando que las medidas de protección se dictan en el marco de la implementación de protección urgente en interés de las víctimas.

Se debe de accionar de forma inmediata, tal como lo regula el artículo 32 de la ley dentro del ámbito tutelar, que busca con ello neutralizar la violencia ejercida por la persona denunciada o en su defecto minimizarla.

Medidas de protección otorgadas por la ley 31715 a las “víctimas”:

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. El objeto de las medidas de protección

según el artículo N° 22 de la ley en mención es la de neutralizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Retiro del agresor del domicilio, es la PNP quien puede ingresar al domicilio donde se encuentre la víctima y retirar al agresor, así como prohibir que regrese al mismo sin importar que él sea titular del bien inmueble.

En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú. En los casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad, estas medidas de protección se aplican de forma drástica debido a que las demás medidas no pueden aplacar la situación de violencia que se vive en dicho hogar.

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación se encuentra en el artículo 22 de la Ley 31715, en su tercer párrafo, creemos que esta regulación es innecesaria porque la prevención del acoso a las víctimas incluye los actos enumerados en los artículos 2 y 3 de la Ley.

Prohibición del derecho de los agresores a poseer y portar armas y a los servicios de seguridad, órganos nacionales que controlan el uso de armas, municiones y explosivos para uso civil poder revocar los permisos de posesión y uso. Se confiscarán las armas en posesión de la persona para quien se han tomado medidas de protección. Si alguno de los integrantes miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú utiliza armas de propiedad estatal en el desempeño de sus funciones, el tribunal informará de ello al departamento de organismos armados o policiales.

Prohibición de enajenación, enajenación, prenda o hipoteca, o cambio de dominio de bienes muebles o inmuebles comunes; reeducación o tratamiento correctivo del autor; y finalmente y demás medidas protectoras necesarias para proteger la integridad y vida de la víctima. o tu familia. El juzgado de familia hace extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Inventario de sus bienes y por último cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. Las disposiciones de la Ley N° 31715, contienen en el artículo 37°, Otras medidas de protección que puede adoptar el tribunal de familia, como: La Prohibición de entrada al lugar de trabajo o estudio de la víctima, o Un lugar frecuentado por la **víctima**, o una distancia de 300 metros.

Principio de inmediación

El principio de inmediación es aquello que necesita el directo reconocimiento de la prueba, por ello, el personal que interviene en ejercicios de su producción por parte jueces, miembros del tribunal o el fiscal de instrucción según los sistemas, poseen el derecho de decidir en diversas fases procesales. (Palacio, 2016).

El principio de inmediación necesita la directa relación del juez con las partes y los componentes probatorios a valorar para crear su certeza. Va notoriamente vinculado con la oralidad del proceso. Si cuenta con un intermediario, como pasa en el proceso escrito, el convencimiento del juez se crea bajo dominio de comunicación dispuesta por terceros, lo que se traduce en incremento del margen de error en el momento de manifestar la sentencia. (Tejada, 2020).

Según el contexto, para Mauricio Decap Fernández, el principio de inmediación es aquel que coordina que el tribunal del juzgado discierna mediante sus sentidos propios, directamente, libre de intermediarios, los datos que derivan del origen donde está registrado, de tal forma que no se generen más filtros a interpretar que el propio y necesario al origen de la prueba de que se trate. (Huamancaja y Ingaroca, 2018).

El principio de inmediación, es la vinculación entre el Magistrado y las partes en audiencia, para que sea atendidas y que el juez posea camino directo a los medios de pruebas con el objeto de adquirir un fallo justo (Quesnay, 2020)

De la misma forma, (Caballero, 2021) concluye que el principio de inmediación es uno de los principios claves de la etapa de juzgamiento para comprender la relación directa e integral generando convicción respecto de la verdad de los hechos. Por lo que se puede concluir que el principio de Inmediación tiene dos sub categorías: la

primera es la interrelación del juez con las partes y la segunda es la interrelación probatoria.

Tutela jurisdiccional efectiva

Para Obando (2011, p152),

“(…) el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto sujeto de derechos, está facultado a exigirle al Estado tutela jurídica plena, y cuyo contenido básico comprende un “complejo de derechos”: derecho de acceso a la justicia, derecho 36 al debido proceso, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”.

Gonzales (1985) citado en Ortiz (2014) señala que: “Es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando se pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” agrega que “Es el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona, sea actor o emplazado que le faculta exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente, independiente y responsable, con el fin de que en un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y, en su caso, se dé plena eficacia a la sentencia”. (p.36)

Desde nuestra perspectiva el derecho a la tutela judicial efectiva es aquel derecho por el cual toda persona integrante de una sociedad accede jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida mediante un proceso con las garantías mínimas para su efectiva realización.

En ese orden Valdivia (2017), señala que:

“La tutela judicial efectiva conlleva un reclamo para que triunfe el Derecho u objetivamente lo justo, sea a favor de un ciudadano, de una parte, de la sociedad o a favor de toda la sociedad. No queda constreñida a un interés particular; aun cuando se busque la protección de un derecho individual. Tampoco está constreñida al derecho local, pues ya se ha escalado al nivel supranacional” (p. 7).

Como señala Chang (2014):

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona [...], por el solo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes; y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción” (p. 4)

Debemos entender que, es el derecho de todo sujeto de derecho acceder al órgano jurisdiccional, que sus necesidades sean atendidas a través de un proceso que reúna las garantías mínimas, tanto desde la perspectiva del demandante como del demandado. (Morales, 2011, p195).

Por otra parte, el TC en la sentencia que recae en el Expediente N°01689-2014-AA/TC indica lo siguiente:

“El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución reconoce: 1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción (...)

Resoluciones judiciales

Se conoce como **resolución** al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

Las resoluciones judiciales deben contener motivaciones razonadas, buenas y adecuadas para que su resultado pueda observarse como racional y persuasivo. De esta manera, la fundamentación del magistrado debe justificarse en razones lógicas, las mismas que se concretizaran en una apropiada y válida argumentación jurídica, la cual se plasmará en una sentencia, escrita u oralizadas, con el fin de no vulnerar principios constitucionales que causen decisiones arbitrarias, Atienza (2011).

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace mención sobre la motivación en las resoluciones judiciales, y de manera análoga, a las otras leyes, expone en el artículo 12° lo que toda resolución, sin contar las de mero trámite, deben de motivarse, bajo responsabilidad, claro está, con la justificación que sustentan su decisión. El contenido del presente artículo alcanza a órganos de segunda instancia que absuelven

el grado, quien deberá utilizar sus propios fundamentos, ya que, si utiliza los fundamentos de la resolución de primera instancia, su motivación caerá en insuficiente (LOPJ, Art. 12) (1993).

El doctor Landa (2010), en relación con el artículo primero de la Constitución Política, referido a la defensa de los derechos de las personas y el respeto de su dignidad, plantea la noción que la dignidad otorga a los derechos fundamentales la fuerza vinculante para la protección del ser humano generando seguridad y custodia jurídica frente al Estado y a los justiciables, como fin supremo de la sociedad y del Estado.

En base a ello, la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye parte fundamental del respeto a la dignidad de toda persona, constituyendo el límite al poder del Estado. Por tanto, la debida motivación de las decisiones judiciales es un componente esencial de los derechos fundamentales y, su debido respeto es un parámetro de validez que debe tenerse en cuenta a la hora que el juzgador elabore su sentencia.

En ese extremo, si una decisión judicial vulnera derechos fundamentales, como, por ejemplo, el debido proceso, la tutela judicial y la debida motivación de las resoluciones judiciales, entre otros, las partes tienen expedito su derecho de accionar para que se reestablezca el derecho vulnerado, en ese sentido, la debida motivación como derecho fundamental garantiza que lo decidido por el juez no caiga en arbitrariedades.

Notificaciones judiciales

Etimológicamente significa “notificare” deriva de “notus”- conocido- y de “facere”- hacer-, es decir hacer conocer.

Es el acto procesal del juez realizado por medio del notificador o la persona legalmente designada, mediante el cual se hacen constar por escrito las decisiones u órdenes judiciales del juez (Sergio & Carlos, 2018).

(Carmona, 2018) Es el acto procesal cuyo objetivo fundamental es que las partes en un procedimiento tomen conocimiento del contenido de los autos dictados para que puedan ejercer su derecho a la defensa dentro de los límites de la ley y garantizar la autenticidad y la integridad puede y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos y con ello el debido proceso.

Clasificación:

Para (Carmona, 2018) Las notificaciones se clasifican en:

- a) Notificación por cédula. Especificando que cédula es el documento emitido por los órganos jurisdiccionales para comunicar los actos procesales cuya forma fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b) Notificación personal. Es la primera notificación al imputado que se realiza en su domicilio real o centro de labores.
- c) Notificación por lectura. La cual se dicta en las audiencias y son notificadas en forma oral.
- d) Notificación por comisión. Conocida también como notificación por exhorto. Es el acto procesal que pone en conocimiento de las partes las resoluciones judiciales

cuando éstas domicilian fuera de la competencia territorial del Juez que conoce la causa.

e) Notificación por edicto y radiodifusión. Es aquel acto que es realizado por el órgano jurisdiccional mediante la publicación a través de una emisora radial de preferencia de mayor dial o alcance.

f) Notificación por correo electrónico. Acto procesal por el cual se notifica a una determinada persona empleando medios de comunicación tecnológica.

Por otro lado, según el Código Procesal Civil Peruano en su art. 157 sobre La notificación de las resoluciones judiciales nos señala que: “La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas.

Legislación comparada sobre las medidas de protección:

ARGENTINA

El proceso de violencia familiar en Argentina se regula en el marco de la Ley N° 26485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS MUJERES.

En el art 26 de la ley de Protección Integral da algunos ejemplos de estas medidas en los casos de la modalidad de violencia doméstica y las denomina como “preventivas

urgentes”. Esto es sumamente importante para darle entidad al tema e incluirlo como tema urgente que amerita la resolución de una medida de estas características.

Algunas de esas medidas previstas en la norma son:

Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente. Esta medida está destinada a mujeres en situación de violencia que hayan contraído matrimonio o no. Con respecto a las primeras, lo notorio es que se preservan los bienes gananciales (registrales o no) sea o no titular de los mismos con una finalidad protectora y preventiva. Conforme al segundo supuesto la mujer conviviente va poder por medio de esta medida resguardar los bienes comunes habidos en la convivencia (los adquiridos por ambos). Tal vez para una protección integral en su plenitud, hubiese sido correcto hablar de sus bienes personales (los adquiridos por ella) y los adquiridos en común con el presunto agresor.

Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma. Lo primero que tenemos que pensar es porque esta medida sería contra la violencia familiar de tipo económica. Partimos de la idea que la negación de alimentos está incluida como supuesto del tipo, el rubro vivienda tiene tinte alimentario, por ende, la limitación de la misma es violencia económica. En conclusión, desproveer a los niños, niñas y adolescentes en situación de violencia familiar de este recurso sería un claro supuesto del tipo. De ahí la importancia de la exclusión y/o reintegro del grupo familiar.

Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor. Similar a lo expuesto anteriormente, si tenemos en cuenta que el rubro vivienda conforma el concepto de alimentos (art 541 del CCC), reintegrar al grupo familiar que ha huido de la misma en contexto de violencia es una medida contra la violencia económica.

En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia. Cabe aclarar que la fijación de una cuota de alimentos con carácter provisorio puede resolverse haya o no situaciones de violencia económica. En caso que las haya, sería otro ejemplo de medida contra la violencia familiar de tipo económica.

Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Esta medida está destinada a proteger absolutamente los bienes de la mujer casada o conviviente. Se destaca su amplitud de marco protector. En el primer caso, la idea es hacer un recuento de los bienes gananciales (sea titular o no) y de los bienes propios de cada parte. La medida no tiene una finalidad de administración y/o disposición inmediata sino eminentemente preventiva. En el segundo supuesto y con finalidad anticipatoria se resuelve el recuento de bienes de cada integrante de la unión convivencial.

Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa. Esta medida es grafica del contexto de violencia en el que se resuelve esta medida. No solo se la reintegra al hogar sino le concede el derecho de uso de los bienes muebles de la vivienda.

Violencia familiar

Definida como “Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de los componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia” (Alonso Varea y Castellanos Delgado, 2006, p. 258).

La violencia familiar se refiere a todos los actos de agresión en el seno de una familia, es decir, la violencia que es ejercida por un miembro contra otros, contra algunos o todos ellos, en el ámbito de la convivencia familiar. Estos incluyen casos de violencia contra las mujeres, abuso infantil o violencia contra los hombres. (2009, p. 127).

Ahora bien, la violencia familiar como institución jurídica, alcanzó progresivo reconocimiento internacional mediante diversos instrumentos internacionales, entre los que cabe mencionar:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce que todos los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), que reconoció expresamente a la mujer el derecho al voto y en condiciones de igualdad. Asimismo, reconoció a la mujer la posibilidad de ser elegible.
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en su artículo 12 plantea que la violencia y discriminación de género afectan la

salud de la mujer, lo que supone la vulneración del derecho de disfrutar el máximo nivel de salud física y mental.

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967)
- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que rige en Perú desde 1981; en dicho instrumento se rechaza cualquier forma de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).
- Conferencias Mundiales de la Mujer, celebradas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995).

Nuestro ordenamiento jurídico peruano, regula la violencia doméstica, a través de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar” Ley N° 30364 modificada por la ley N° 31715, siendo reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y que introduce una serie de cambios significativos. No obstante, es preciso indicar que, al sufrir tantas modificaciones, la Ley ha sido ordenada en un texto único, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP; por lo que, el articulado que se señale de la Ley, se ha tomado en cuenta los estipulados en el TUO.

La Ley 31715 contiene un artículo único que regula cambios a cinco artículos de la Ley 30364, a saber: 15, 16, 22, 23-A y 45. Estos cambios se refieren a la denuncia

de casos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar, tipos de medidas de protección y autoridades responsables de implementar esas medidas de protección. Asimismo, cabe resaltar que algunas de estas modificaciones tienen implicaciones procesales que, de ahora en adelante, los operadores del sistema de justicia deberán cumplir.

Violencia infantil

Se considera violencia infantil a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, toda acción que transgreda los derechos del menor, es abuso o maltrato de infantil. (Viviano, 2012)

Violencia sexual:

Intebi, I. (2011) indica que según el Manual de actuación en contra de la desprotección del menor de la Comunidad Autónoma de Cantabria define: Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre un adulto y un niño, niña o adolescente, en la que el adulto (que por definición posee una posición de poder o autoridad) usa a este para su propia estimulación sexual, la del menor o la de otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el menor-víctima, o cuando está en una posición de poder o control sobre el menor. (Intebi, 2011).

Referente a la Violencia sexual, es considerado como un fenómeno general de violencia donde se usa la fuerza como amenaza, para cometer un acto de índole sexual, ya sea comentario o insinuaciones sexuales no deseados, dándose diferentes

clases de violencia en conjunto; psicológica, física (Mejía et al, 2015).

Nuestro Código Penal peruano define la violencia sexual del modo siguiente: Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.

Violencia física:

Una o más acciones no accidentales por parte de los padres, tutores o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o lo coloque en grave riesgo de padecerlo. En resumen, es cualquier acción intencional producida por el uso de la fuerza que provoque daños físicos en el niño, sean visibles o no, como quemaduras, golpes, fracturas, pellizcos, intoxicaciones, etc. Debemos indicar que las distintas formas de maltrato no se dan en forma aislada, sino que suelen aparecer dos o más formas simultáneamente. (Castro, 2017)

Violencia Psicológica

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

1.4. Justificación

Nuestro estudio comprende dos aspectos: la justificación teórica, que existe “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico que va sobre el conocimiento ya existente, comparar una teoría, verificar resultados o realizar una epistemología del conocimiento ya existente” (Santa Cruz, 2015).

Nuestra investigación desarrolla dos conceptos principales que deben de coincidir en el proceso especial regulado en la Ley N° 31715 que modifica la ley 30364, esto es, las medidas de protección y el derecho al Debido Proceso, este último, como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano, realizando un aporte a la dogmática jurídica.

Santa Cruz indica que, una investigación tiene justificación práctica cuando “su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (2015), bajo esta premisa, nuestra investigación, y en concreto, el problema planteado, tiene justificación práctica, dado que, el fundamento de la investigación se basa en el análisis de resoluciones en los que se dicta las medidas de protección dentro del proceso especial de la Ley N° 31715; con lo cual, se contribuye, no solo a la comunidad jurídica, sino, a toda la sociedad en general, puesto que, se muestra cómo es que se viene aplicando el derecho en los casos de violencia infantil.

La investigación está dirigida a proponer la modificación del artículo 16° Denominado proceso Especial de la Ley N° 31715, resolviendo los cuestionamientos en torno a la vulneración del Debido Proceso en el dictado de medidas de protección por el delito de violencia infantil. Específicamente, sobre la afectación hacia el demandado

Así también una investigación metodológica implica describir la razón de utilizar la metodología planteada. Es decir, hace referencia al uso o propuesta de métodos, estrategias y técnicas específicas que pueden generar conocimiento válido y confiable; y/o servir de aporte y/o aplicación para otros investigadores que aborden problemas similares (Bernal, 2010; Martins & Palella, 2012).

Razón por la cual se aplicó la metodología de investigación dogmática-jurídica con un enfoque descriptivo documental. Del mismo modo dado el tipo de investigación, diseño, métodos de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, responderá a una investigación cualitativa, que permitirá construir el marco teórico y validar la presente investigación.

1.5. Bases Legales

Las bases legales de esta investigación se han explicado a grandes rasgos en párrafos anteriores, pero en este capítulo se presenta tablas esquemática y cronológica del avance de las Convenciones y tratados internacionales de protección al individuo por su condición humana. Asimismo, las políticas del estado peruano y Leyes para proteger los Derechos inherentes de toda persona.

En primer lugar, realizamos un repaso de las leyes o recomendaciones internacionales sobre los derechos fundamentales de toda persona. En forma cronológica las leyes peruanas en concordancia a los Convenios Internacionales.

Tabla 1

Convenciones Internacionales sobre Derechos Inherentes de una persona - Debido Proceso

Fecha	Documento	Título y Conceptos claves
23/03/1976	ONU New York	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículos 14, 16 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas nos recuerda que toda persona en el mundo tiene Derechos inherentes a ellos reconociendo que estos derechos son derivados de la Dignidad humana y que a razón de ello toda persona tiene que gozar de diversos derechos civiles y políticos reforzándose en este pacto internacional definiendo a estos 3 artículos de vital importancia para un debido proceso.</p>
07/11/1969	OEA	<p>Convención Americana sobre los Derechos Humanos</p> <p>Art. 5 inciso 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 8 inciso 1) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>Inciso 2) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa...</p>
10/12/1948	ONU Asamblea General	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>La Asamblea General, Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.</p> <p>Artículo 10, Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p>Artículo 11, 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p> <p>Artículo 17, 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.</p>

12/08/1949 ONU Convenio

Convenio de Ginebra

Convenio principalmente creado para proteger y mejorar la suerte de los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña del X° convenio de la Haya del 18 de octubre de 1907 cuyo propósito y fin era el de crear un convenio relativo en la protección de personas civiles en tiempos de guerra.

Artículo 3 En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquiera otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

En la jurisprudencia tenemos convenios internacionales para la protección todo individuo, y las leyes peruanas de protección de toda garantía procesal deben estar en concordancia a los convenios internacionales.

En la siguiente tabla esquemática tenemos las principales Leyes Peruanas que protegen y castigan la violencia infantil sin embargo no están en concordancia con los convenios internacionales puesto que se observa al compararlas cierta desigualdad entre las partes ya que no se cumple con ciertas garantías constitucionales como lo es un Debido Proceso, un Debido Contradictorio y el Derecho a la defensa.

Estas tablas serán de gran utilidad para analizar las vulneraciones existentes en cuanto a la reglamentación procedimental de esta Ley en contra de la violencia infantil y demás integrantes de grupo familiar.

Tabla 2

Leyes Peruanas de Protección al menor que vulnera el Debido Proceso.

Fecha	Documento	Título y Conceptos claves
25/06/1997	Leyes	<p>Ley N° 26260.- Política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan. De la conciliación ante el fiscal provincial, Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente. Anteriormente se podía conciliar el cese de los actos de violencia doméstica.</p>
23/11/2015	Leyes	<p>Ley N° 30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
22/03/2023	Leyes	<p>Ley N° 31715.- Ley que modifica la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución. Artículo único. - Modificación de los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, modificando los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo V.- El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.</p>

1.6. Formulación del problema

1.6.1. Problema general:

¿Cómo el debido proceso es vulnerado por la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil, en San Juan de Miraflores, año 2023?

1.6.2. Problemas específicos:

- ¿Cómo repercute la Ley N° 31715 en la vulneración al Debido Proceso del presunto agresor en el dictado de medidas de protección?
- ¿Como se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor al dictar medidas de protección bajo la Ley N° 31715?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

- Determinar cómo es vulnerado el debido proceso del presunto agresor por la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil, en San Juan de Miraflores, año 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

- Identificar cómo repercute o influencia la Ley N° 31715 en la vulneración al Debido Proceso del presunto agresor en el dictado de medidas de protección.
- Determinar de qué manera se vulnera el Derecho a la defensa del presunto agresor en el dictado de medidas de protección en los delitos de violencia infantil, en San Juan de Miraflores, 2023.

1.8. Formulación de la hipótesis

Las hipótesis nacen con la revisión bibliográfica, también requieren un estudio de la experiencia o como resultado de reuniones o entrevistas de especialistas entrevistados, cuya experiencia en el tema, debes ser sistematizada, conjuntamente con la observación de eventos similares al estudio de investigación, darán las pistas e indican suposiciones que se tratan de probar.

Según el Dr. Hernández Sampieri, la hipótesis va emergiendo conforme se van recopilando los datos, lo cual se realiza de manera paralela y sistemática a partir de la codificación. En los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en la investigación cuantitativa. En primer término, en raras ocasiones se establecen antes de ingresar en el ambiente o contexto y comenzar la recolección de los datos. Más bien, durante el proceso, el investigador va generando hipótesis de trabajo que se afinan paulatinamente conforme se recaban más datos, o las hipótesis son uno de los resultados del estudio. (Hernández et al., 2014)

En la investigación no formularemos un sistema de hipótesis.

1.9. Limitaciones

La presente investigación encuentra sus limitaciones, en la búsqueda de información de resoluciones judiciales que fueron superados en el transcurso de la investigación y sobre todo el tiempo que es un factor muy importante que tuvimos que superar.

La limitación más importante, que vamos a enfrentar, es la desconfianza de los

entrevistados y profesionales especialistas.

Muchas entidades no aceptan entrevistas presenciales por lo que algunas entrevistas de realizaran a través de medios de videollamadas o telefónicas.

1.9.1. Implicancias

Nuestra investigación trata de conocer el cómo se vulnera el Derecho al Debido proceso del agresor en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil en aplicación de la Ley N° 31715, evidenciando que la postura de nuestro trabajo no es el de crear situaciones contrarias a la ley, sino más bien conocer si es necesario ejercer nuestro derecho fundamental al Debido Proceso cuando el juez realiza la audiencia para el dictamen de medidas de protección.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El método de investigación para el desarrollo de este trabajo de investigación es cualitativo en la medida que se fundamenta en la recopilación de conceptos y posiciones de diversos autores nacionales y extranjeros, especialistas en Derecho constitucional y en el dictado de medidas de protección, que se han pronunciado sobre las Ley N° 31715 y sus modificatorias en cuestiones procedimentales.

Esta investigación está enfocada en la vulneración de la Ley N° 31715 al Debido Proceso en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil en relación del presunto agresor enfocados a estudiar el problema en concreto que es la vulneración de un derecho fundamental.

Para la recopilación de la información se empleará la investigación hermenéutico-documental, mediante el rastreo bibliográfico y el análisis de contenidos de diferente material documental, lo cual (Cortez y García 2003) nos indica que corresponde a un “método investigativo que se basa en la revisión de bibliografías, textos, que se encuentran en libros (formato online), revistas científicas, artículos académicos, que se pueden ubicar en redes tanto privadas como públicas, para el rastreo virtual de información.

Especialmente se tendrán en cuenta los instrumentos internacionales de derechos de protección al debido proceso del presunto agresor al aplicar la ley N° 31715.

La investigación ha seguido un método de investigación científica, desarrollada a través de una trayectoria metodológica y el uso de diversas técnicas de recolección de datos: recopilación de fuentes, análisis de fuente documental y se aplicara la técnica de Entrevistas

a profesionales y especialistas en el tema de leyes de protección de derechos fundamentales como el debido proceso, mediante el instrumento de un cuestionario.

La investigación está enfocada en como vulnera el debido proceso la Ley N° 31715 en cuanto al dictado de medidas de protección en el delito de violencia infantil en relación del presunto agresor, el accionar de las instituciones judiciales responsables de otorgar las medidas preventivas revisando y analizando sus acciones respecto a los casos de maltrato infantil, en el distrito San Juan de Miraflores, Lima.

2.1. Diseño de investigación

Transversal: Descriptiva, Se encarga de explicar las razones y relación que existe entre las variables en el periodo de investigación de la vulneración al Debido Proceso en aplicación de la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección en los delitos de violencia infantil en relación al presunto agresor, en este proceso la recolección de datos se llevará a cabo en forma simultánea en análisis de los conceptos del debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia peruana; realizando el estudio en un momento determinado de tiempo, Periodo 2023.

2.2. Población

Para realizar el desarrollo de nuestra investigación, se ha analizado varios artículos y entrevistas de Juristas además de Jurisprudencia Nacional en relación al maltrato infantil y como el debido proceso es vulnerado a razón del presunto agresor por la Ley N° 31715 y sus modificatorias, Análisis de la ley 30364 modificada por la ley

31715, Doctrina relevante para interpretar nuestra investigación y diversas opiniones de expertos que trabajan en Derecho de Familia.

2.3.Muestra

Se aplicó un muestreo no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. La muestra no se calcula con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores. (Hernández et al., 2014)

Debido a la complejidad del tema se realizará entrevistas a especialistas elegidos por los investigadores.

Total 11 Entrevistados

- 10 entrevistados que son abogados especialistas Litigantes en Derecho de Familia y Derecho Constitucional.

Analizaremos Jurisprudencia relevante para nuestra investigación siendo 3 sentencias de dictado de Medidas de Protección bajo la Ley N° 31715 y 3 Doctrinas referentes a la vulneración al Debido Proceso y Derecho a la Defensa por diferentes Juristas de renombre.

2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos Análisis documental

Con el objetivo de alcanzar los fines del estudio, la presente investigación se basa en la técnica de la entrevista y el análisis documental. En concordancia con Ñaupás et al. (2018),

la técnica se define como el conjunto de procedimientos destinados a lograr un propósito específico, con el fin de recopilar información crucial para el desarrollo del estudio en curso.

Hernández (2014) manifiesta que, “el aspecto cualitativo se realiza utilizando técnicas de observación, entrevistas de tipo abiertas, evaluación y revisión de documentos y experiencias, menciona además la introspección de los grupos o comunidades las cuales tienen un registro de vida o historias”.

Realizamos diferentes técnicas y utilizamos distintos instrumentos para la recolección de información requerida, que nos permita alcanzar los objetivos planteados para nuestra investigación. En este sentido, para Bavaresco (1992) “conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán aplicados.” (p.98)

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

En la obra de (Del Cid, Méndez y Sandoval, 2007, pág.94) resalta sobre las técnicas documentales que,” Estas técnicas se orientan a obtener información que otros han escrito relacionadas con el tema estudiado. Ya sea para enriquecer el marco teórico del trabajo o para conocer parte de la historia, antecedentes y hechos que han ocurrido en torno al fenómeno que interesa y que forman parte del contexto que es indispensable”.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Una vez aprobado nuestro proyecto de estudio por la Universidad Privada del Norte, se procedió a elaborar la guía de entrevista, la cual fue estructurada de acuerdo con cada objetivo planteado en la investigación. Esta guía fue debidamente validada por tres expertos en la materia. Posteriormente, se

solicitó el consentimiento informado y la autorización para el recabo de información.

Adicionalmente, se analizaron diferentes resoluciones de expedientes que contienen medidas de protección relacionadas con la violencia infantil con el propósito de llevar a cabo el análisis documental.

Análisis de Contenido

Después de validar el instrumento de la entrevista utilizado con los participantes de la investigación, las respuestas fueron registradas en tablas organizadas. Estas tablas serán analizadas e interpretadas de manera correspondiente, y posteriormente se llevará a cabo la discusión.

En nuestra investigación se utilizaron las técnicas acordes a la investigación documental, que Hurtado (2022) define como “una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen los eventos de estudio.” (p.427) en efecto, para el estudio de nuestra investigación corresponde a la observación y análisis de documentos, tesis y textos jurídicos tales como Leyes, Doctrinas y Jurisprudencias nacionales e internacionales relacionadas a las medidas de protección otorgadas en los casos de violencia infantil y como se vulnera del debido proceso en la Ley N° 31715 que modifica la ley 30364 que nos permitió identificar y conocer el contenido principal para realizar una mejor investigación, recopilamos distintos documentos mediante el uso del internet a través de Google académico, Alicia Concitec y demás repositorios de distintas universidades del Perú con el motivo de conocer distintos criterios.

Fichas Bibliográficas

Fichas textuales: Extrajimos información textual de diferentes documentos consultados uno de ellos fue la Ley N° 31715 que modifica la Ley N° 30364 y como antecedente la Ley N° 26260.

Fichas de Parfraseo: Extrajimos información de diferentes trabajos de investigación de distintos repositorios tomando datos relevantes para nuestro análisis documental con el motivo de conocer los diversos criterios y opiniones que fundamentan sus autores, buscamos comparar la información recolectada respecto a la Ley N° 31715.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

En relación a los instrumentos utilizados para alcanzar los objetivos de nuestra investigación, se emplearon guías de entrevista con expertos en derecho familiar, así como guías de observación para el análisis documental, tales como expedientes que contienen medidas de protección relacionadas con la violencia infantil. Arias (2012) menciona que” La entrevista, más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida. “pg. (73)

Guía de entrevista no estructurada

Para nuestra investigación recurrimos a este instrumento basado en las necesidades de nuestra investigación con enfoque cualitativo, buscando respuestas subjetivas sinceras respecto al procedimiento de la Ley N° 31715 y sus modificatorias explicando el sentido concreto de nuestras preguntas permitiendo crear juicios de valor y además de distintas opiniones encontrando un equilibrio entre familiaridad y profesionalidad con cada entrevistado.

2.4.3. Observación

Del Cid et al. (2007) indica sobre la observación que “Esta técnica consiste en acercarse al fenómeno estudiado, y ver directamente lo que sucede. Algo imprescindible en esta técnica es que el observador debe pasar desapercibido, de lo contrario es altamente probable que los sujetos de investigación modifiquen su comportamiento normal.” pg. (103)

2.4.4. Procedimiento

Análisis de documento normativo

Se realizó el análisis de la Revisión sistemática de la literatura (documental) en relación a la Ley N° 31715 que modifica la Ley N° 30364, revisión de doctrina sobre la vulneración al debido proceso, al Derecho a la defensa y a la Debido Contradictorio además de análisis de expedientes y legislación comparada.

Instrumento: Ficha bibliográficas.

Guía de preguntas no estructurada

Entrevistas distribuidas entre 10 abogados especialistas en Derecho de Familia y Derecho Constitucional y 1 persona al que se le vulneró el Derecho al Debido Proceso en cuanto al dictado de medidas de protección bajo la ley N° 31715.

Instrumento: Guía de Entrevista no estructurada

Sistematización de la Guía de Entrevista: Se utilizaron las bases de datos que consiste en las transcripciones de entrevistas, pero también se incluyeron otras fuentes, como son las observaciones de video, informes de grupos y entidades especialistas como los juzgados de Familia.

Procedimiento:

- Se realizó un análisis de la Revisión Sistemática de la Literatura (documental), Entrevistas y de fichas a la muestra de 10 personas entrevistadas distribuidas en abogados especialistas en Derecho de familia y Constitucional y una persona que fue denunciada por violencia infantil, finamente análisis de la Observación durante el periodo de investigación.

2.5.Aspectos éticos de la investigación

El Aspecto ético protege el tema de nuestra investigación buscando criterios y teorías que han sido citadas a través de la elaboración de este trabajo de investigación por lo tanto con el programa turnitin no hay plagio evidenciado en este trabajo que cumple con las exigencias del rigor científico de investigaciones cualitativas cumpliendo con su validez y confiabilidad y por lo tanto podemos observar los siguientes criterios:

CREDIBILIDAD

Buscamos fortalecer de esta manera la plausibilidad y la veracidad de los resultados con el compromiso de la investigación y el estudio del documento que tiene un rango de problemática jurídica.

TRANSFERIBILIDAD O VERIFICACION EXTERNA

Con ello se procede con las entrevistas, si los datos recopilados son relevantes o ciñen y tienen relación con la investigación.

CONFIABILIDAD

Ligado a estas situaciones y a la lógica del trabajo de investigación hemos podido confiar o llevar una auditoria conforme a los lectores y a los investigadores que aportaron en la investigación.

LA CONFIRMACIÓN

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones que fueron demostrados con los datos rastreados en la investigación, el presente trabajo de investigación ha sido sometido al análisis de diversas fuentes a fin de que nuestras categorías se desarrollen de forma correcta.

APLICABILIDAD

El trabajo de investigación se desarrolla conforme a los lineamientos contrastados conforme al objeto de estudio haciendo nuestro trabajo de investigación sostenible para futuras investigaciones.

Los investigadores reconocen que cada individuo sujeto en la investigación, así como el proceso de una investigación puede fastidiar o hacer pensar a las personas involucradas que son sujetos a sanciones de cualquier tipo.

Como Derecho Jurídico se reconoce la individualidad de las personas parte del proceso de la investigación, y sus derechos de opinión y libertad de expresión.

Ello implica que las ideologías, las identidades, los juicios y prejuicios, los elementos culturales donde se desarrolla la investigación y como objeto de estudio se respetaran y se tomaran en cuenta sus posiciones, aunque no comprendan completamente su derecho fundamental al Debido Proceso.

El Derecho cataloga la vida humana de acuerdo al estado con el cual se presenta en sociedad con la finalidad de darle una adecuada seguridad. (Varsi, 2017). Las implicaciones de esta condición tienen grandes consecuencias para los investigadores.

Antes de proceder la entrevista se consultó y se solicitó permiso a las personas mediante un documento, en el cual nos comprometemos investigadores y entrevistados; y la confidencialidad de la identidad, si es solicitado por el entrevistado.

Finalmente, la no manipulación de la data nos da Veracidad, por lo que la información mostrada será verdadera de acuerdo a las normativas de ética de nuestra alma mater Universidad Privada del Norte, UPN.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La investigación, en la metodología de la recopilación de datos cualitativos es de naturaleza exploratoria, implica un análisis e investigación a profundidad. Se enfocan principalmente en obtener ideas, razonamientos y motivaciones, por lo que profundizan en términos de investigación., se utilizó una Guía de Entrevista, lo cual sirvió para obtener respuestas objetivas sobre el procedimiento de la Ley N° 31715 que modifica la ley N° 30364 en el dictado de medidas de protección por los delitos de violencia infantil en relación al presunto agresor en San Juan de Miraflores.

El instrumento de las entrevistas fue validado por expertos de Derecho, con la recolección de resultados, se han tratado estadísticamente en Excel, el análisis y la evaluación de la información se ha tratado con el fin de obtener los objetivos planteados en el estudio de investigación.

La modificación al procedimiento de la Ley N°31715 que modifica la Ley N° 30364 referente al maltrato infantil, fue analizada como muy poco frecuente, como una débil política o Ley que no cumple la ley y los resultados son presentados de acuerdo a los objetivos de la investigación, primero se presentará los resultados de las Entrevistas, en segundo lugar, un resumen de los conceptos encontrados en la revisión sistemática de otras investigaciones o libros (Fichaje) y, en tercer lugar, lo que hemos observado en nuestro entorno social.

3.1.Resultados de las entrevistas:

La muestra de entrevistados se compone de 10 especialistas sobre Derecho de Familia, Derecho Penal y Derecho constitucional en relación al maltrato infantil, como podemos apreciar en la siguiente tabla:

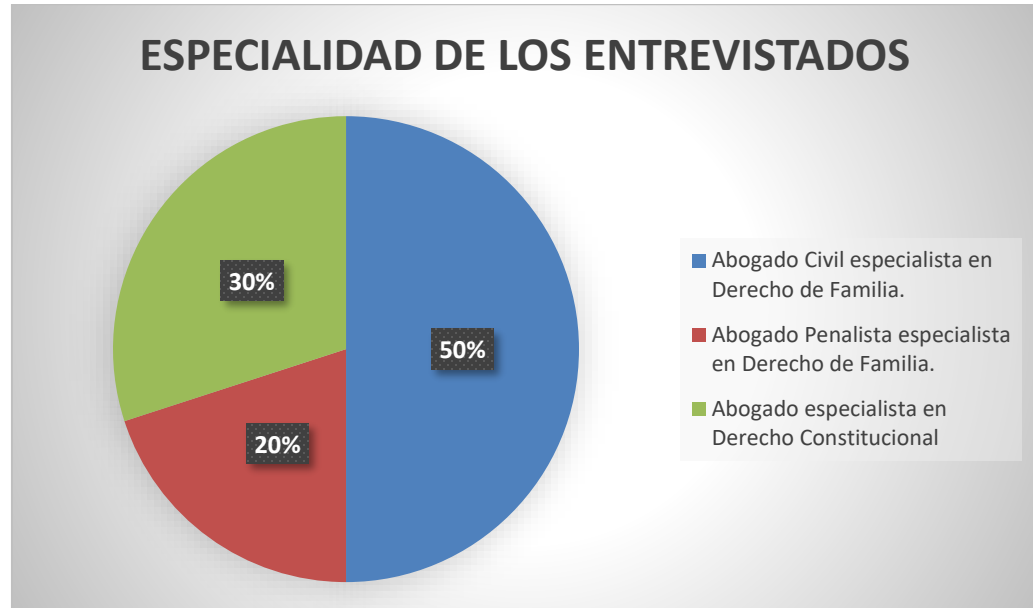
Tabla 3

Especialistas Entrevistados

N°	Especialistas Entrevistados	Sexo
1	Abogado Civil especialista en Derecho de Familia.	M
2	Abogado Civil especialista en Derecho de Familia.	M
3	Abogado especialista en Derecho Constitucional	M
4	Abogado Civil especialista en Derecho de Familia.	M
5	Abogado Penalista especialista en Derecho de Familia.	M
6	Abogado especialista en Derecho Constitucional	M
7	Abogado Penalista especialista en Derecho de Familia.	M
8	Abogado Civil especialista en Derecho de Familia.	F
9	Abogado especialista en Derecho Constitucional	F
10	Abogado Civil especialista en Derecho de Familia.	M

Figura 2

Especialidad de los Entrevistados



3.2.Resultados de acuerdo a los Objetivos de la Investigación

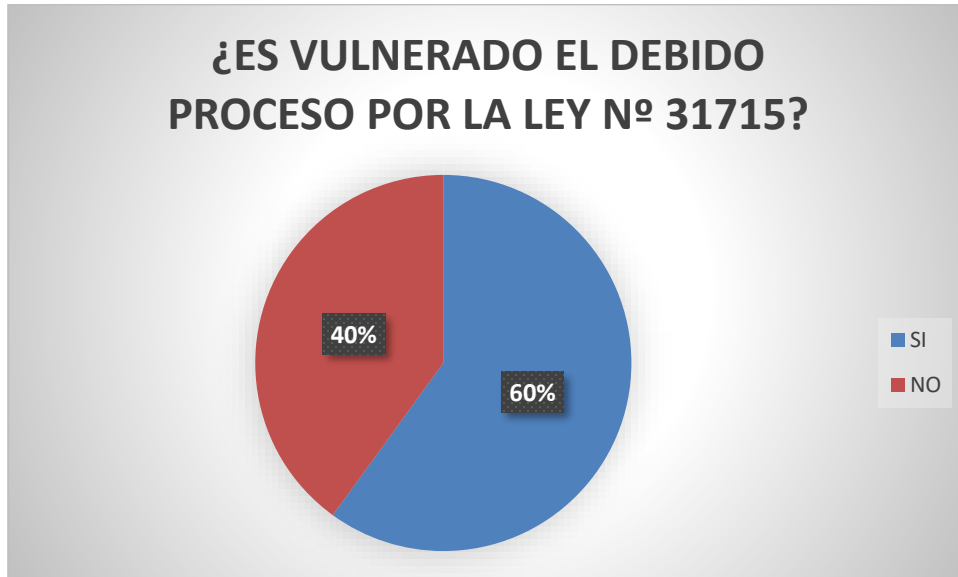
ES VULNERADO EL DEBIDO PROCESO POR LA LEY N° 31715 EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DELITOS DE VIOLENCIA INFANTIL, EN SAN JUAN DE MIRAFLORES

De las entrevistas efectuadas: Un gran porcentaje de los especialistas manifiestan que si se vulnera, pese a que la Ley se crea con la finalidad de prevenir y sancionar toda forma de violencia, esta no se aplican en la práctica por diversas razones por lo que afirma un 60% que si se vulnera pues no se notifica correctamente al demandado ya sea de forma física, virtual o mediante una llamada telefónica como actualmente se está realizando vulnerando el debido proceso ya que la notificación es un elemento esencial del debido proceso permitiendo que las partes tomen conocimiento del

proceso que puedan tener y ejercer su derecho a la defensa y contradictorio.

Figura 3

Resultado de Entrevista a especialistas – Debido proceso vulnerado



Uno de los entrevistados opino: “En la realidad, si se vulnera, pues en muchos casos no se respeta el principio de Contradicción e intermediación que debe de tomar en cuenta el Juez antes de emitir cualquier fallo judicial. Se debe de tener en frente a ambas partes donde el imputado pueda cumplir su derecho al contradictorio y simultáneamente gozar de su derecho a la presunción de inocencia”.

Otra de las entrevistadas manifestó su desazón con la modificación de la ley N° 30364 por la Ley N° 31715: “Las Leyes deben de ser creadas sin pasar por encima de los Derechos de otros, entonces al recortar el tiempo con este nuevo Proceso Especial, se recorta visiblemente la posibilidad que el presunto agresor pueda accionar su derecho a la defensa y al contradictorio

entonces estas modificatorias vulneran notablemente los derechos fundamentales del denunciado por lo que debe de ser observada y modificada a posterior y con resultados se tendría que evaluar la ley en mención ya que existen muchas carencias en esta modificatoria es bonito leer que esta Ley N° 31715 es la primera línea de defensa ante la violencia infantil y cualquier tipo de violencia, pero la realidad es distinta y dura pues en la práctica se evidencia que muchos casos se tratarían de denuncias falsas con el fin de perjudicar a la contraparte en busca de otro beneficio como es la tenencia de un menor”.

Una tercera entrevistada nos indica: “No se afecta para nada el Derecho a la defensa del denunciado pues este tiene conocimiento de la existencia de la audiencia y es ahí donde puede ejercer su derecho al debido contradictorio sin embargo si habría una vulneración cuando el denunciado no es notificado y sin ni siquiera tener conocimiento del proceso se dicten medidas de protección en su contra, muy distinto es el caso donde el demandado si haya sido notificado y aun así teniendo conocimiento previo este no asiste a la audiencia es entonces que no habría afectación alguna pues en el reglamento de la Ley N° 31715 señala expresamente que el Juez debe de Notificar a ambas partes para que concurran a la audiencia”.

Interpretación:

De las entrevistas efectuadas, la postura de distintos abogados especialistas en el tema de investigación aborda una posición a que “la falta de una correcta y adecuada notificación al

presunto agresor en este caso al denunciado para la asistencia a la audiencia de dictado de medidas de protección; Vulnera Derechos y garantías procesales que toda persona tiene derecho pues ambas partes son importante y esenciales para llevar a cabo un Debido Proceso”

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Expediente: 1492-2016-0-3005-JR-FT-0

En función del estado y la naturaleza del proceso, de acuerdo con los artículos 35° y 37° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que regula la Ley N° 30364, se hace referencia a la presentación de una denuncia ante este despacho por parte de Julio Ángel Castro García contra Elizabeth Roldán Espinal. La denuncia se centra en actos de Violencia Familiar, específicamente en la Modalidad de Maltrato Psicológico dirigido hacia la mujer y miembros del grupo familiar, en perjuicio de los menores Julio Ángel Piero Castro Soto y Miguel Ángel Julio Castro Soto.

En el marco del proceso especial por presunta violencia familiar y maltrato psicológico conforme a la Ley N° 30364, dirigido a los menores Julio Ángel Piero Castro Soto y Miguel Ángel Julio Castro Soto, se presenta la denuncia por parte del padre, Julio Ángel Castro García. La denunciada, Elizabeth Roldán Espinal, abuela materna de los menores, es señalada por maltrato psicológico contra los niños, con el fin de rechazar y perjudicar al padre de estos, quien es el denunciante. Se menciona su participación directa de los menores en la marcha "Niunamenos" en agosto en el Centro de Lima, donde exhibieron una banderola con mensajes denigrantes hacia el denunciante. Estas exposiciones públicas en redes sociales han estigmatizado a los hijos y los han convertido en objeto de burlas de sus amigos y compañeros de colegio. A pesar de una sentencia anterior que confirmó la denuncia por

violencia familiar contra la denunciada, esta no habría cumplido con lo ordenado, continuando con maltratos psicológicos contra los menores. En sus intentos recientes de visitar a sus hijos, el padre alega que los niños se encontraban abandonados y bajo la influencia negativa de la madre y la denunciada, su abuela materna, llevando a una situación de abandono y nuevos maltratos psicológicos que deben considerarse en la resolución.

Se Ordena enviar copias autenticadas a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para que actúe según sus competencias, considerando la información proporcionada por el denunciante sobre un posible abandono de los menores.

Finalmente, se establece que esta Resolución se notificará a la parte que presentó la denuncia. Posteriormente, una vez que esta parte proporcione la dirección actual de la persona denunciada y de los menores, se les notificará siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

Expediente: N.º 03378-2019-PA/TC

El demandante argumenta que se han violado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Sostiene que las medidas de protección a favor de la denunciante fueron dictadas sin celebrar una audiencia en la que él pudiera expresar su posición, basándose únicamente en una cuestionada "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja". Además, critica que los jueces no justificaron cómo se dispusieron estas medidas sin pruebas adicionales que respalden la valoración del riesgo.

La Resolución 1 del Tercer Juzgado Especializado Civil de Ica, emitida el 1 de abril de 2019 y registrada en la página 52, desestimó la demanda de amparo. El motivo fue la falta de una irregularidad de relevancia constitucional que afecte de manera directa y clara los derechos

fundamentales alegados. El demandante se limitó a exponer argumentos y hechos del proceso ordinario, buscando un nuevo dictamen sobre la sustancia de la disputa.

La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó esta decisión, alegando que el recurrente intenta revisar las decisiones tomadas por la judicatura ordinaria a través de una vía constitucional, aunque no se muestra evidencia de una infracción específica.

Expediente: 464-2019-0- 1601-JR-FT-08

Con fecha 08 de enero del año 2019, se presenta la denunciante ante la instructora en la sección de investigaciones de la CPNP de la familia para denunciar que fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente. Con fecha 09 de enero del 2019, es ingresada la denuncia en mesa de partes del poder judicial con sus anexos correspondientes, del cual podemos observar que la ficha de valoración de riesgo aplicada a la denunciante arroja un grado de RIESGO SEVERO; posterior a ello el juzgado de familia emite la resolución número UNO de fecha 14 de enero, en la cual señala AUDIENCIA DE DECISION DE MEDIDAS DE PROTECCION para el día 25 de enero del presente año; cabe recalcar que el expediente tan solo consta la notificación hecha a la parte denunciante más no a la parte denunciada . Es así que en la resolución número DOS de fecha 25 de enero del 2019, se le dictan medidas de protección a favor de la víctima.

Interpretación:

El resultado obtenido del análisis jurisprudencial nos muestra claramente como se está vulnerado el derecho a un debido proceso; pues no se le notifica correctamente al demandado para que asista a la audiencia de dictado de medidas de protección como así lo establece la

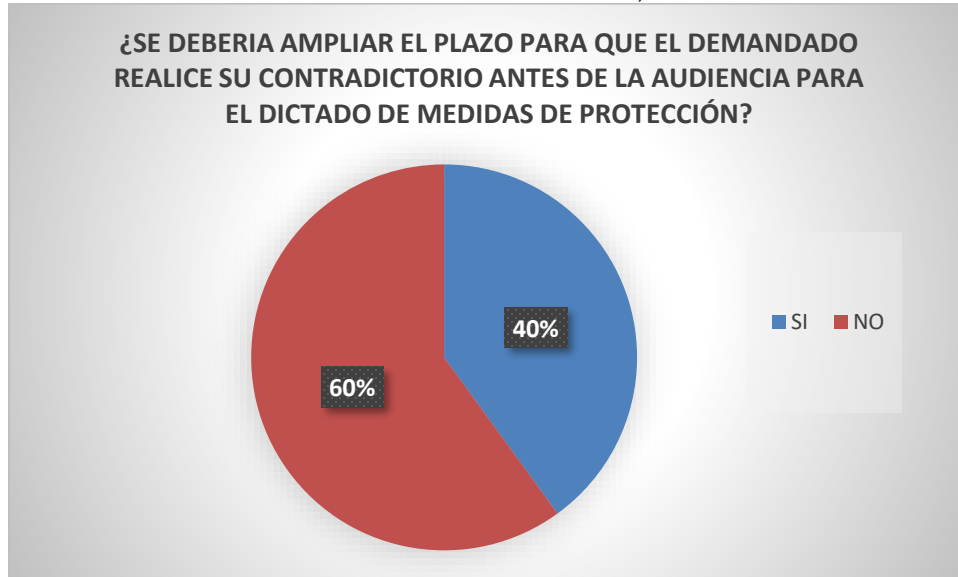
Ley si no que estos se enteran del proceso cuando ya se dictaron las medidas, aun cuando haya pasado el plazo del establecido

¿SE DEBERIA AMPLIAR EL PLAZO PARA QUE EL DEMANDADO REALICE SU CONTRADICTORIO ANTES DE LA AUDIENCIA PARA EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

De las personas entrevistadas, un 80% indica que sería recomendable establecer un plazo mayor para que el demandado tenga el tiempo necesario para realizar su contradictorio a la denuncia que tiene en su contra y esto debería de ser antes de que se efectúe la audiencia para el dictado de medidas de protección, más aún que si estamos hablando de una Ley Especial (31715) esta no debería vulnerar los derechos fundamentales que toda persona tiene y deben de ser respetados el todo proceso, este tiempo que se tiene que ampliar servirá para que el denunciado frente al juez de forma presencial argumente lo acontecido pues debemos de recordar que toda persona tiene derecho de presunción de inocencia y no es culpable hasta demostrar lo contrario, todo ello a razón de ser principios básicos en materia procesal que se debe de respetar antes de emitir cualquier decisión judicial.

Figura 4

Resultado de Entrevista a especialistas - Ampliación de plazo



El entrevistado No 4, manifiesta: “No, yo tengo varios casos de denuncias por violencia y en la mayoría de estos no se cumple a cabalidad los plazos, muchos se dan después de 48 horas hasta muchos días después, entonces creo que estos días le permiten al denunciado que de alguna u otra forma se apersona con alguna prueba o medio de defensa, pero si por el contrario cumpliésemos a cabalidad los plazos modificados pues si existiría una dificultad para que el denunciado pueda realizar su contradictorio”

Interpretación:

De los entrevistados, en su mayoría menciona que sería recomendable que, si se amplie a un plazo prudencial en la cual el denunciado pueda realizar su contradictorio y no vea afectado su derecho a un debido proceso, derecho de defensa y un debido contradictorio ya que estas medidas no son provisionales, entonces si correspondería incorporar un plazo que sea razonable para que el denunciado realice sus descargos sin afectar sus derechos fundamentales.

¿RESPECTO A LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO; ¿CREES USTED DE LA

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO ES IDONEO PARA GARANTIZAR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA SON REALES?

De las entrevistas realizadas, podemos identificar que, el 60% no cree que la ficha de valoración sea idóneo y garantista que los hechos denunciados sean realmente verdad. La mayoría de los entrevistados indican que no se hace un correcto uso de esta herramienta entonces con ello nos llevaría a comprender que estas fichas de valoración de riesgo que estable la Ley N° 31715 no siempre refleja la realidad de los hechos denunciados y en muchas ocasiones arroja un riesgo severo haciendo que se prescinda de la audiencia que fija medidas de protección vulnerando un debido proceso.

Conforme a la conclusión de CEDEÑO, 2010 que el debido proceso es un garante de los derechos, contenidos en la Constitución, es decir una protección frente a un tercero, es decir frente al Juez, en este caso un Juez de Familia, que, pese a la naturaleza del proceso, no debe transgredir el derecho al debido proceso, pues con ello vulnera la formalidad del proceso establecido en la Ley N°31715.

Figura 5***Resultado de Entrevista a especialistas – Fichas de Valoración***



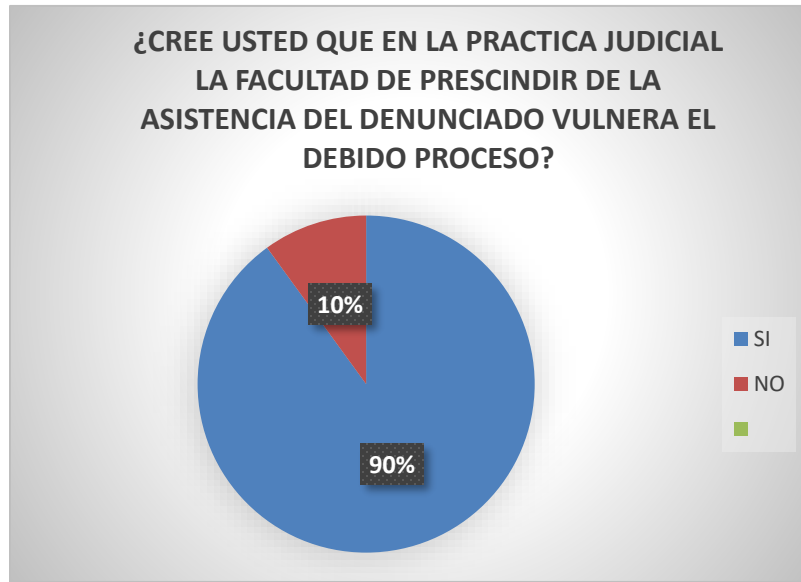
EN CUANTO AL PROCESO ESPECIAL DE LA LEY N° 31715; ¿CREE USTED QUE EN LA PRACTICA JUDICIAL LA FACULTAD DE PRESCINDIR DE LA ASISTENCIA DEL DENUNCIADO VULNERA EL DEBIDO PROCESO?

De los entrevistados, un 90% afirma que el prescindir de la asistencia del denunciado a una audiencia en la que este es parte si vulnera tajantemente un debido proceso ya que es una garantía constitucional el cual no se está cumpliendo.

MOLINA, 2013 afirma que dicha garantía debe estar presente en todos los procesos judiciales, estas afirmaciones guardan relación, con el objetivo general de la presente tesis, el cual se ha podido comprobar que la prescindencia de la audiencia que fija las medidas de protección establecido en la Ley N°31715, vulnera el derecho al debido proceso.

Figura 6

Resultado de Entrevista a especialistas – Asistencia del denunciado



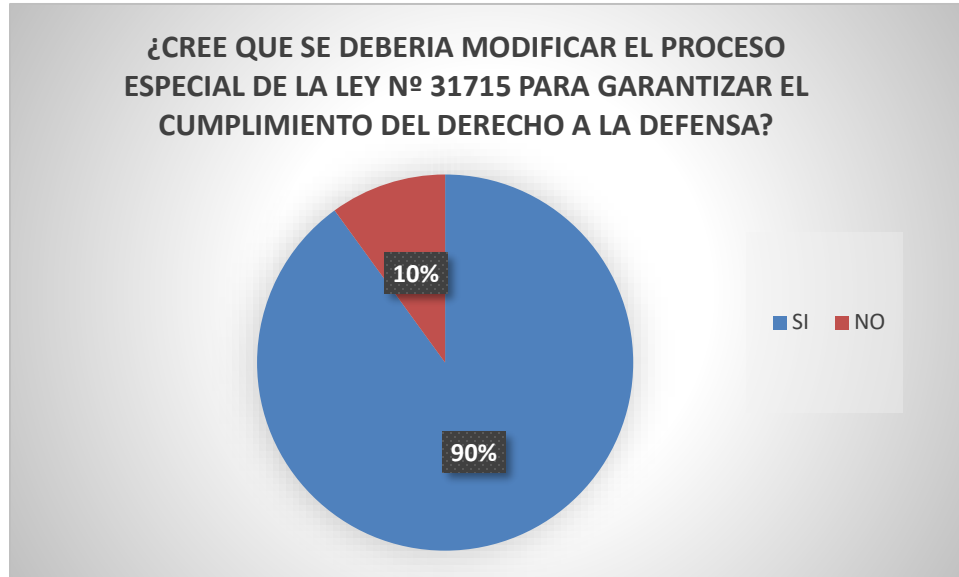
¿CREE QUE SE DEBERIA MODIFICAR EL PROCESO ESPECIAL DE LA LEY N° 31715 PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA DEFENSA?

Del grafico podemos demostrar que del 100% de los entrevistados, un 80% de ellos afirma que si se tendría que modificar el proceso especial de la Ley N° 31715 para garantizar un legítimo Derecho a la defensa y un 20% de abogados entrevistados no lo creen.

La mayoría infiere que, se tiene que modificar el proceso especial de la ley N° 31715 en el supuesto que el juez pueda omitir la realización de la audiencia por tratarse de un posible riesgo severo, afirmar que esto seria una mala praxis pues resquebraja una garantía constitucional frente a un proceso especial por lo que seria importante realizar la modificación para que el operador de justicia no decida omitir la realización de la audiencia para el dictado de medidas de protección.

Figura 7

Resultado de Entrevista a especialistas – Modificación de la Ley N° 31715



¿EL LLENADO DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DEBERÍA DE SER LLENADO POR UN ESPECIALISTA PSICOLÓGICO Y/O PSIQUIÁTRICO PREVIA EVALUACIÓN?

De los entrevistados, se pudo obtener el resultado que el 90% de ellos cree que la ficha de valoración de riesgo necesariamente debería de ser llenado por un especialista Médico Colegiado en psicología y/o psiquiatría para que se considere idóneo como instrumentos de prueba y un menor porcentaje que es el 10% indica que no sería necesario.

La mayoría enfatiza que es necesario que las fichas de valoración seas llenadas por especialistas, dado que es muy importante ya que con el resultado de califica el nivel de riesgo en el que se encuentra la supuesta víctima y la Ley N° 31715 en su proceso especial tiene como contenido esencial el tipo de riesgo en el que se encuentre la victima pues en base a ello es el Juez quien tomara la decisión de omitir la realización de la audiencia

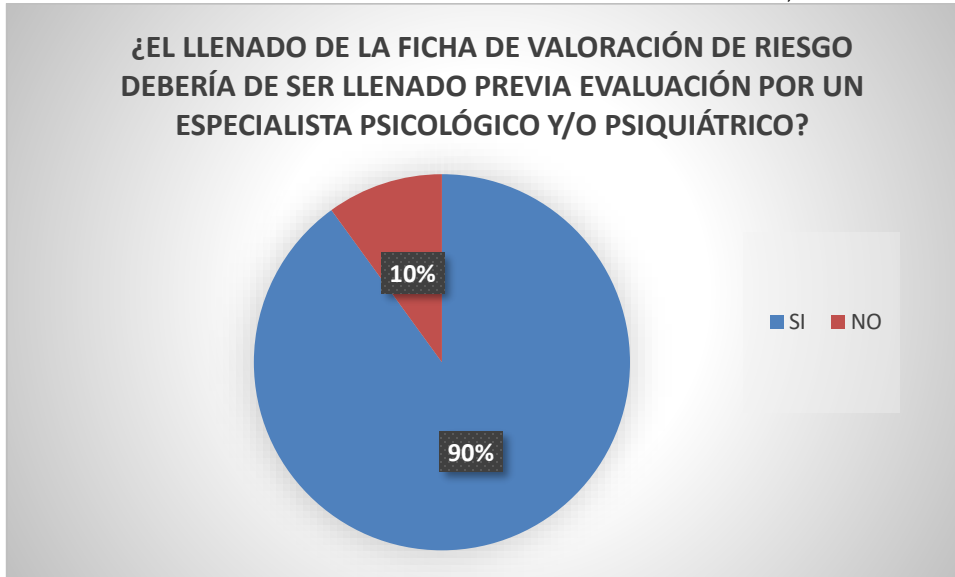
poniendo en un estado de indefensión a la parte denunciada.

Estas fichas de Valoración al no ser llenadas por un especialista no deberían de ser tomadas en cuenta como medio probatorio idóneo para el otorgamiento de medidas de protección se requieren otros instrumentos que avalen su denuncia como certificados médicos, certificados psicológicos para determinar la conducta del presunto agresor como de la presunta víctima.

Desde la posición de Navarro (2020) sobre la ficha de valoración de riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física-2020”. Presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; concluye de forma que las fichas de valoración de 5 riesgo deben ser más sólidas para que puedan causar un efecto positivo en la dación de las medidas de protección y que puedan producir los efectos dispuestos en la Ley, que tiene como objetivo principal la protección a la víctima que sufre de violencia familiar.

Figura 8

Resultado de Entrevista a especialistas – Ficha de valoración de Riesgo



3.3. ANALISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA.

De acuerdo a nuestra investigación, se realiza un análisis de legislación comparada Argentina de violencia infantil y familiar en el proceso de otorgamiento de medidas de protección.

Ley N° 26485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

ARTICULO 26.- Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

- a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
 - a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
 - a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
 - a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
 - a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
 - a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
- b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso;
- b) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:
 - b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente,
 - b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;
 - b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

- b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
- b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
- b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
- b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;
- b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27.- Facultades del/la juez/a. El/la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

Interpretación:

De acuerdo al análisis de la legislación comparada se observa que el Derecho comparado nos sirve para contrastar la regulación del proceso de violencia Infantil en Argentina donde al presunto agresor se le establece un plazo máximo para presentar sus descargos solicitando pruebas y participando de la audiencia para el otorgamiento de medidas de protección.

Entonces podemos inferir de forma general que existe una gran similitud con nuestra legislación nacional al ser garantista tan solo con la parte “agraviada” olvidándose de los Derechos básicos y fundamentales del denunciado.

CAPÍTULO IV: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las entrevistas a Abogados especialistas, las notas de observación a los entrevistado y al entorno al procedimiento de la Ley N° 31715 que modifica la Ley N° 30364, donde se identificó los objetivos y dimensiones que están en discusión de los resultados obtenidos en la investigación cualitativa.

Los hallazgos encontrados en las entrevistas y la observación, podemos inferir a rasgos generales que, si existe vulneración a nivel normativo el Derecho a un debido proceso, Derecho de defensa y a un debido contradictorio, ya que este no es notificado de forma correspondiente para su asistencia a la audiencia para el dictado de medidas de protección, el tiempo otorgado para este proceso especial es muy corto para que el denunciado haga efectivo su derecho a un debido contradictorio y a su defensa lo cual se puede constatar con los expedientes que fueron materia de nuestro análisis.

En concordancia con la investigación de (Cubillo, S,F) titulada “Los Actos de Comunicación del Tribunal con las Partes en el Proceso Civil” la cual sienta una posición respecto a que toda decisión, acto o norma, que provenga de cualquier poder o entidad del Estado, de particulares o de cualquier sujeto de derecho en general que vulnere o amenace algún derecho fundamental, deberá ser anulado o sancionado, pues no solo afecta o amenaza las bases del ordenamiento jurídico político, sino que vulneraría la dignidad del ser humano. Al mismo tiempo nos dice que, su naturaleza fundamental hace que las normas jurídicas y cualquier acto jurídico general, deban ser creados, interpretados y aplicados de tal forma que favorezca su eficacia y contenido.

Además, el autor (Del Aguila Llanos, 2017) respecto al contenido en la Ley N° 31715:” No es necesario se notifique al agresor de la denuncia realizada, porque la audiencia puede

ser realizada con o sin su presencia y en caso el agresor se apersona a la audiencia, se le tendrá por notificado en dicho acto”. Nos menciona que estas formalidades que ahora son inobservadas, están siendo materia de múltiples nulidades presentados por los litigantes, quienes, si bien reconocen un buen objetivo de esta disposición cuando actúan como representantes de la parte agraviada, ven violentados los intereses de sus clientes cuando proceden a la defensa de los demandados.

Ello toda vez que a pesar de regir actualmente 24 y 48 horas para que el Juez pueda resolver, nuestro Sistema Judicial no aplica dicha premisa teniendo así un tiempo demasiado limitado para diligenciar, limitándose en la mayoría de casos a notificar la audiencia mas no lo hechos.

Como interpretación general podemos formular que si corresponde incorporar un plazo que sea mas razonable para la audiencia de otorgamiento de medidas de protección y así el demandado realice su contradictorio sin afectar sus derechos fundamentales defendidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales a los que nos encontramos suscritos.

Desde el punto de vista de, (León Vásquez, 2005) refiere que “en atención a este doble carácter de los derechos fundamentales, es el deber del estado velar por la eficacia y obediencia de estos. De ahí que cuando se produce la transgresión de un derecho inherente, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino que incluso se pone en disputa el propio ordenamiento constitucional, esto quiero decir que es el estado quien debe de velar por que nuestros Derechos Fundamentales se cumplan y el no hacerlo no solo implicaría una afectación al individuo titular del Derecho, sino que también contraviene un ordenamiento constitucional.

Como lo hace notar también la Jurisprudencia de la CIDH al señalar que las garantías judiciales del artículo 8 hace referencia a las exigencias de un debido proceso legal como se indica en el párrafo 69, de la sentencia del 31 de enero de 2001 emitida por la misma CIDH en el caso del tribunal constitucional vs Perú, este constituye “un conjunto de requisitos que deben de observarse en instancias procesales a fin de que las personas se defiendan adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda infringir sus Derechos”.

Implicancias

Los resultados de la investigación indican que los entrevistados, tienen un buen concepto del funcionamiento y aplicación de la Ley N° 31715 indicando que esta Ley en cuestión procedimental si vulnera los derechos fundamentales del denunciado.

La investigación nos permite identificar los puntos débiles de la Ley N° 31715 y cómo podríamos mejorarla o adecuarla a nuestra realidad. Mejorar con el uso de normas preventivas, porque, la prevención no está priorizada. Las leyes, programas y planes no contemplan la prevención como estrategia fundamental para garantizar el derecho a vivir libre de violencia que tienen todos los niños y adolescentes. (Defensoría del Pueblo, 2013)

La investigación muestra evidencias que nuestra regulación legal sobre la Violencia infantil resulta ser garantista solo con la parte supuestamente agraviada olvidándose de los Derechos que son inherentes del presunto agresor en este caso en denunciado, siendo ello muy preocupante pues en el Derecho Comparado también se toma en consideración únicamente lo que manifiesta la persona quien realiza la denuncia sin garantizar el Derecho de un debido proceso y demás garantías entre ambas partes En nuestro Ordenamiento Jurídico deja clara evidencia que existe una desventaja del presunto

agrador en comparación a la supuesta víctima pues en este nuevo proceso especial de la Ley N° 31715 establece que la audiencia en los casos de violencia se podrá llevar a cabo con la sola presencia de la víctima o sin ella todo ello sin importar la presencia del denunciado para que este pueda ejercer su defensa. Ameritando sin lugar a dudas un análisis profundo de las reglas que establece la ley y su reglamento en estos casos de violencia velando por un trato justo e igualitario ya sea para el agresor como para la víctima.

Limitaciones

No se encontraron muchos antecedentes relacionados con instrumentos de evaluación de las aplicaciones de las Ley N° 31715 pues su modificatoria se llevó a cabo estos años 2023. Los diseños de las investigaciones no estaban directamente relacionados con este tema por ello se utilizaron antecedentes relacionados con otros tipos de diseños.

Los instrumentos, fue difícil elaborar cuestionarios que midieran los aspectos del desarrollo de esta investigación, se tomaron modelos secundarios, y los entrevistados Abogados litigantes especialistas en Derecho de Familia muchos de no desearon ser identificados por lo que no se tomaron en consideración retirándolos de nuestra investigación.

El factor tiempo, debido a que se tuvo otras responsabilidades académicas, laborales, lo que dificultó el proceso de recolección y procesamiento de datos.

Acceso, no se tuvo un adecuado acceso a los Jueces de familia pues no se obtuvo permiso de las autoridades encargadas para realizar entrevistas en sus ambientes, existiendo temores del mal uso de la información por lo que se entrevistó a Abogados conocedores del tema y especialistas en el ámbito familiar.

El factor monetario es importante por el gasto de fotocopias y las visitas a los estudios Jurídicos para realizar las entrevistas.

Discusión Comparativa

Las políticas públicas de cada país deben estar acorde a los convenios internacionales donde los países como el Perú es firmante, como la CIDH, por representar «el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como son los Derechos fundamentales; las políticas públicas igualitarias, los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza sin vulnerar los Derechos fundamentales de la parte denunciada.

Pero lamentablemente a pesar de los esfuerzos legislativos, estas leyes no son analizadas correctamente para su posterior aplicación pareciendo que únicamente lanzan leyes sin previo análisis pues muchas de ellas no cumplen con ser igualitarias y aplicadas debidamente por las instituciones.

Conclusiones

Realizada la revisión sistémica de los estudios y documentos de la investigación (mediante fichas), como la aplicación de entrevistas a especialista en derecho de Familia, concluimos:

- El proceso especial de Ley N° 31715 que modifica la ley N° 30364 en los casos de violencia infantil vulnera los derechos fundamentales de los denunciados en la etapa de protección tales como el Debido Proceso, Derecho a la defensa y al Debido contradictorio evidenciándose la existencia de un trato no igualitario por parte de esta Ley y su reglamento que hasta lo podríamos considerar discriminatorio para los varones al vulnerarse sus derechos fundamentales

materializándose un estado de indefensión del denunciado puesto que el establecer un plazo de 24 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y dicte las medidas de protección conlleva a que no se pueda notificar oportunamente al denunciado y no pueda tener un plazo razonable para ejercer su defensa y aportar sus medios que prueben lo contrario.

- Las fichas de valoración de riesgo no emiten un porcentaje real de la situación de riesgo al no ser llenadas por personal especialista de Salud psicológica y psiquiátrica, por lo tanto, únicamente con la ficha no se tendrían que brindar medidas de protección ya que, tan solo con tener la ficha de valoración llena esta es suficiente para llevarse a cabo una audiencia y en ella se prescinde de la asistencia de la parte denunciada vulnerando directamente un Debido Proceso.
- Existe una necesidad urgente de crear una ley que modifique el artículo 16° de la Ley N° 31715, ley que vulnera los derechos fundamentales del denunciado siendo que Perú ha firmado tratados y convenios internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos esto conllevaría a otorgarle al demandado un plazo mayor para que ejerza su derecho de defensa, contradicción y ofrecimiento de medios probatorios.

Quedando modificado del artículo de esta forma:

“Artículo 16. Proceso especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (72) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia siempre y cuando mediante la ficha de valoración de riesgo haya sido completada por un especialista Psiquiátrico y/o psicológico.
- b. El denunciado tiene el derecho de presentar su contradictorio previamente a la audiencia para exhibir o requerir pruebas que se evaluarán en audiencia; esto se realizara dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la pretensión siendo inaplazable realizándose con los sujetos procesales presentes. Si el agresor no asiste a la audiencia luego de ser debidamente notificado se tendrá por sobreentendido que acepta todos los cargos que tiene en su contra.
- c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el Juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.
- d. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.
 - En nuestro ordenamiento Jurídico peruano, existe una manifiesta posición de desventaja del agresor en comparación a la víctima, pues el presunto agresor ya no tiene un tiempo razonable ni opción para poder apelar a la medida cautelar

estableciendo que la audiencia en los procesos de violencia se puede llevar a cabo con la sola presencia de la víctima o sin ella. Sin importar la presencia del denunciado para ejercer su derecho de defensa.

- Concluimos que la Ley N° 31715 que modifica la Ley N°30364 Afecta al debido proceso al permitir que el denunciado quien es el presunto agresor no haga usos de su derecho de defensa que tiene como fin supremo defender sus derechos fundamentales y garantías ante un tribunal de justicia dado que, por la naturaleza y característica principal de la mencionada Ley, los Jueces de Familia tienen que resolver de manera célere únicamente teniendo en cuenta los medios probatorios que ofrece la víctima, pues en muchos casos, las pruebas realizadas por los especialistas tienden a tardar en demasía debido a la gran carga procesal por la que pasan los juzgados.

4.1. Recomendaciones

En consideración a la Función Jurisdiccional debemos reflexionar las siguientes recomendaciones como una empresa al servicio de los peruanos:

- Se recomienda que los juzgados de familia y demás autoridades competentes quienes se encargan de tramitar estos procesos especiales que regula la Ley N° 31715 lleven a cabo el proceso respetando las garantías del debido proceso de las partes, tanto de las víctimas como la de los denunciados. Puesto que, si bien es cierto este proceso se rige por el principio de sencillez e informalismo este también debe de garantizar el derecho de defensa y demás garantías procesales de ambas

partes estipuladas en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú derecho a la prueba y presunción de inocencia, de tal modo que en la tramitación de este tipo de denuncias se garantice la posibilidad que el denunciado sea adecuadamente notificado y se recaben elementos probatorios mínimos (certificados medico legales, pericias psicológicas, etc.).

- Se recomienda modificar el proceso especial de la Ley N° 31715 en el sentido de ampliar el plazo de 72 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección y necesariamente incorporar un plazo prudencial para que el denunciado haga sus respectivos descargos antes de realizarse la audiencia de medidas de protección sin esperar a que cuando comparezcan recién puedan ejercer ese derecho esto con el objeto de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y derecho al plazo razonable enmarcados en el derecho de defensa que toda persona debe tener en los procesos de violencia contra la mujer.

REFERENCIAS

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., & Torres, K. (2017). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA, LEYES DE PROTECCIÓN, RUTA DE ATENCIÓN Y MOTIVACIONES DE ABANDONO DEL PROCESO JUDICIAL. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 5-24. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/\\$FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/$FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf)
- Aceves, J. (2016). Derechos fundamentales en el paradigma del Neoconstitucionalismo un bosquejo. Obtenido de erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/download/1202/1034
- Alvarez Bocanegra, César Victor. Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020. Tesis maestría, Universidad Cesar Vallejo, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790>
- Arce, A. (2021). Vulneración al derecho a la defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en la aplicación de la Ley 30364. Universidad Nacional de Piura. <https://bit.ly/3y8BK5J>
- Artavia, S. y Picado, S. (s.f). Notificaciones Procesales. *Revista Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*. 1-16. Recuperado de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Ayvar, C. (2007). Violencia Familiar- interés de todos. Arequipa: ADRUS.
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Derecho*, 2(3), 247 - 259. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605942.pdf>
- Ccaso, C. (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la ciudad de puno en los años 2010-2011. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 1- 7. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605945>
- Carranza Rodríguez, Ana Paula. Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar. Tesis Título profesional, Universidad Privada Antenor Orrego, 2022. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9430/REP_ANA.CARRANZA_VULNERACION.DE.LOS.DERECHOS.pdf;jsessionid=581D87D9707C2A0B06E034EAD39EC54C?sequence=1
- Congreso de la República. (23 de noviembre de 2015). Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Lima, Perú: El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf?v=1656956841>
- Cruz, T. (2019). El derecho a la defensa en el proceso penal acusatorio y oral. *Revista del Centro de estudios Constitucionales* (7). <https://bit.ly/3VEPeAT>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *¡Fortalezcamos las Demuna! Defendiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Serie Informes Defensoriales – Informe N° 164, Defensoría del Pueblo, Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial->

164-Fortalezcamos-las-Demuna.pdf

Defensoría del Pueblo. (2020). *La violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia nacional por COVID -19*. Lima: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-Infformes-Especial>

Del Aguila Llanos, J. (2017). *Violencia Familiar*. Lima: ubilex.

Domínguez-Llivichuzhca, F. (2021, Enero). El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/334>

El Peruano. (2018). Constitución Política del Perú. EL Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

El Peruano. (3 de setiembre de 2018). Decreto Legislativo N° 1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima. <https://bit.ly/3p2bHHO>

El Peruano. (6 de Setiembre de 2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. TULO de la Ley n° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Lima. <https://bit.ly/3IBfULg>

El Peruano. (2020). Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano.

El Peruano. (6 de septiembre de 2020). TULO de la Ley N° 30364. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Lima, Perú: Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3Tobptg>

Flores, J. N. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

García, G. & Contreras, P. (2013). El Derecho A La Tutela Judicial Y Al Debido Proceso En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>

Garro, M. y Moreno, J. (2019). Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N°30364 (Tesis de Pregrado). Universidad cesar vallejo, Trujillo, Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garrom.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de familia- Doctrina, jurisprudencia y practica*. Lima: Juristas Editores.

Garcés Castañeda, Hernán Marcelo; Ausay Cisneros, Mishell Cristina. Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Tesis Título profesional, Universidad Nacional de Chimborazo, 2019.

Guzmán Méndez, C. (2022, Febrero). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/978

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: McGraw-Hill Interamericana de Editores, S.A. de C.V.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Landa, C. (2009). El derecho fundamental del debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamienlto Constitucional*, 8(8), 445 - 461.
- Ledesma, M. (2017). La Tutela de Prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*(54), 172-183. <https://bit.ly/3q4otHi>
- León Vásquez, J. (2005). *Deberes Fundamentales del Estado*. En: *La Constitución Comentada*, Tomo I, Lima. Gaceta Jurídica.
- Ley N° 26260. (1997). *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Luperdi, E. (2016). *La afectación de las garantías del debido proceso, el proceso penal especial para adolescentes infractores*. Trujillo.
- Montesinos, C. D. (24 al 26 de setiembre de 2009). interpretando la procedencia del amparo electoral desde una perspectiva neoconstitucionalista. III Encuentro Nacional de Derecho: “Prima principia: Volviendo a los inicios”, organizado por la Escuela de Derecho de la universidad César Vallejo- filial Tarapoto. Tarapoto.
- Núñez, I. (2012). *Constitución, Neoconstitucionalismo y lagunas jurídicas, normativas y axiológicas*. Obtenido de http://www.scielo.cl.hpp?script=sci_arttext&pid=S0718
- Matángolo, G. (2019). "La violencia en la institución familiar: estilos de crianza, disciplina y Maltrato Infantil. Subjetividad y Procesos Cognitivos. *Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina* , 23(1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339666619003>
- Mayta Peña, Staicy. *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017*. Tesis Título profesional, Universidad Continental, Huancayo, 2020. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_M_ayta_Pena_2020.pdf
- Moscoso Parra, R. (2018, Septiembre). *El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000400060
- Pérez Villanueva de García, maría. *El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021*. Tesis Título profesional , Universidad de Las Américas, 2022. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6602180>
- Pfeffer, E. (1999). Eficacia del derecho a la defensa en algunos procedimientos regulados por nuestro ordenamiento jurídico. *Ius et praxis*, 5(1), 373-390. <https://bit.ly/42sZsGr>
- Ravetllat, I. (2021). Ley de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: El Niño, niña, adolescente como epicentro del sistema. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 293-324. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n248/0718-591X-revderudec-88-248-293.pdf>
- Rivadeneira Bocanegra, Angella. *Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*. Tesis maestría, Universidad Cesar Vallejo, 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36023>
- Sánchez, C. (21 de Abril de 2022). *Ante los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*.

- <https://peru.un.org>: <https://peru.un.org/es/178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contrainfantes-y-adolescentes>
- Sipi3n, C., & Rico, V. (2016). *Calidad de los servicios de protecci3n de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la violencia en el Perú*. Save the Children International. Lima: Save the Children International. <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Libro-Calidad-de-los-servicios.pdf>
- TorreCuadrada, S. (2016). El Interes Superior del Niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI, 1-24. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Túpez, M. L. (2013). Diccionario penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vargas, R. (2012). El transcurso del tiempo en el proceso penal: hacia una redefinici3n del plazo razonable. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Varsi, E. (2017). Clasificaci3n del sujeto de derecho frente al avance de la gen3mica y la procreática. *Acta bioethica*, Vol.23 (No.2), 213-225. <https://doi.org/dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2017000200213>
- Vega, S. (2015). De la intervenci3n del Ministerio Público frente a la violencia familiar. Lima: Librejur.
- Villanueva, R. (2009). Homicidio y Femicidio en el Perú. Observatorio de Criminalidad (pág. 15). Lima: Ministerio Publico, Observatorio de Criminalidad.
- Velarde-Talleri, A., Llinas-Audet, X., & Barboza-Palomino, M. (03 de Mayo de 2018). Inclusi3n de las personas con discapacidad en el mercado laboral peruano. *Equidad y Desarrollo*, 32, 57-78. <https://doi.org/doi:https://doi.org/10.19052/ed.5045>
- Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). Fundamentos de la metodología de la investigaci3n científica. Guayaquil: Ediciones Grupo Compás. <https://bit.ly/3IvglXt>
- Vidal, R. O., & Cornejo, C. (2016). Trabajo y Discapacidad: Una mirada crítica a la inclusi3n al empleo. *Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, 1(Papeles de Trabajo N° 31), 110-119. <http://www.scielo.org.ar/pdf/paptra/n31/n31a07.pdf>
- Viviano, T. M. (2012). *Abuso Sexual: Estadísticas para la reflexi3n y la prevenci3n*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf
- Villanueva, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementaci3n. Lima: Palestra Editores.
- Vladila, Laviana, Lonescu, Steluta, & Matei, Danil. (2011). El Derecho a la defensa. *Revista de la inquisaci3n*, 15, 243-258. <https://bit.ly/3HMF9Rb>
- UNICEF. (2006). *Convenci3n sobre los Derechos del Niño*. Madrid: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2018). *América Latina y el Caribe a 30 años de la aprobaci3n de la Convenci3n sobre los Derechos del Niño*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	CATEGORIAS	CONCEPTO	SUB - CATEGORIAS	FUENTES	METODOLOGIA
¿Cómo el debido proceso es vulnerado por la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil, en San Juan de Miraflores, año 2023?	Determinar cómo es vulnerado el debido proceso por la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil, en San Juan de Miraflores, año 2023.	VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DEL DENUNCIADO	Para (Nuñez I., 2012) el Neoconstitucionalismo es una doctrina alimentada por la Constitucionalización del Derecho, escenario que tiene su causa en la fusión de las tradiciones de las cartas políticas y las constituciones garantizadas. No es el Neoconstitucionalismo el que ha generado el denominado Estado Constitucional de Derecho, sino que, a la inversa, el surgimiento de este ha estimulado la proliferación del amplio espectro de ideas que se albergan (o a veces se estigmatizan) bajo el título de neoconstitucionalistas.	*Regulación *Vulneración normativa	Análisis de expedientes. Guía de entrevista.	TIPO: Descriptivo NIVEL: Descriptivo y diseño no experimental MÉTODO: Hermenéutico - documental DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativo Transversal: Descriptivo POBLACIÓN Y MUESTRA: Para realizar el desarrollo de nuestra investigación, tomamos como unidad de análisis en nuestra recolección de datos, Jurisprudencia Nacional e Internacional en relación al maltrato infantil y como el debido proceso es vulnerado a razón del presunto agresor por la Ley N° 31715 y sus modificatorias, Análisis de la ley 30364 modificada por la ley 31715, Doctrina relevante para interpretar nuestra investigación y diversas opiniones de expertos que trabajan en Derecho de Familia.
¿Cómo repercute la Ley N° 31715 en la vulneración al Debido Proceso del presunto agresor en el dictado de medidas de protección?	Identificar cómo repercute o influencia la Ley N° 31715 en la vulneración al Debido Proceso del presunto agresor en el dictado de medidas de protección.	PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 31715.	Es aquel mandamiento emitido por el juez con el fin de proteger y salvaguardar a la mujer víctima de violencia, y dicha protección tiene validez en todo el territorio estatal. Esta orden contiene ciertas prohibiciones que el demandado o agresor tiene la obligación de cumplir.	Garantizar el derecho a un Debido Proceso del denunciado. Proceso por violencia familiar en el Perú con la modificación del Procedimiento Especial Ley N° 31715.	Análisis de expedientes. Guía de entrevista.	TÉCNICAS/ INSTRUMENTOS Revisión Sistemática literatura (documentaria) Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de Entrevista. Cuestionario Observación
¿Cómo se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor al dictar medidas de protección bajo la Ley N° 31715?	Determinar de qué manera se vulnera el Derecho a la defensa del presunto agresor en el dictado de medidas de protección en los delitos de violencia infantil, en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Lima Sur, año 2023.			Jurisprudencia y legislación comparada de violencia familiar en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.	Análisis de expedientes.	

Anexo 2: Validación de Expertos de los instrumentos.

UPN CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

PERFIL DEL VALIDADOR

Nombre y Apellidos: *Marcos Chugurpuro Pizarro*
 Cargo/Profesión: *SPES P.E.L. 19428306*
 Institución/Empresa: *Podov Judicial*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una (1) dentro del recuadro, según cada calificación que asigna a cada indicador:

1- Deficiente (menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
 2- Regular (entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
 3- Buena (más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Aspectos de validación		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.		1		
Coherencia	Los ítems responden a los que debe medir en la variable y sus dimensiones.		1		
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.			1	
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.			1	
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.		1		
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			1	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos y secuenciados de acuerdo a dimensiones e indicadores.		1		
Claridad	Los ítems están redactados en lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.		1		
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño, letra, espaciado).			1	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuestas bien definidas.		1		
CONTEO TOTAL		0	12	12	24
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$\frac{A+B+C}{30} = 0.80$

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado

Intervalos	Resultado
0.00 - 0.49	Validez Nula
0.50 - 0.59	Validez muy baja
0.60 - 0.69	Validez baja
0.70 - 0.79	Validez aceptable
0.80 - 0.89	Validez buena
0.90 - 1.00	Validez Muy Buena

Validez Buena
0.80

Firma: *[Firma]*
 Datos Validador:
 Fecha: *03.09.2023* / *19428306*



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

PERFIL DEL VALIDADOR	
Nombre y Apellidos:	Juan Carlos Aguilar Vargas
Cargo/Profesión:	ABOGADO
Institución/Empresa:	Estudio Jurídico V

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una (1) dentro del recuadro, según cada calificación que asigne a cada indicador:

- 1- Deficiente (menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
- 2- Regular (entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
- 3- Buena (más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Criterio	Indicador	Aspectos de validación			Sugerencias
		1	2	3	
		D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			1	
Coherencia	Los ítems responden a los que debe medir en la variable y sus dimensiones.		1		
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.		1		
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.			1	
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.			1	
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			1	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos y secuenciados de acuerdo a dimensiones e indicadores.		1		
Claridad	Los ítems están redactados en lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.		1		
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño, letra, espaciado).		1		
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuestas bien definidas.		1		
CONTEO TOTAL		0	12	12	24
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$$\frac{A+B+C}{30} = 0.80$$

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado

Intervalos	Resultado
0.00 - 0.49	Validez Nula
0.50 - 0.59	Validez muy baja
0.60 - 0.69	Validez baja
0.70 - 0.79	Validez aceptable
0.80 - 0.89	Validez buena
0.90 - 1.00	Validez Muy Buena

Firma:

Datos Validador: Juan Carlos Aguilar Vargas

Fecha: 04/19/27 CAL 70163

Validez Buena
0.80



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

PERFIL DEL VALIDADOR	
Nombre y Apellidos:	Carlos Leiva Nava
Cargo/Profesión:	Abogado Especializado en Familia
Institución/Empresa:	Estudio Jurídico

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del Instrumento y marcar con una (1) dentro del recuadro, según cada calificación que asigna a cada indicador:

- 1.- Deficiente (menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
- 2.- Regular (entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
- 3.- Buena (más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Criterio	Indicador	Aspectos de validación			Sugerencias
		1 D	2 R	3 B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			1	
Coherencia	Los ítems responden a los que debe medir en la variable y sus dimensiones.		1		
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.		1		
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.		1		
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables		1		
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			1	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos y secuenciados de acuerdo a dimensiones e indicadores.		1		
Claridad	Los ítems están redactados en lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.		1		
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño, letra, espaciado)			1	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuestas bien definidas		1		
CONTEO TOTAL		0	14	5	23
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$$\frac{A+B+C}{30} = 0.77$$

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado

Intervalos	Resultado
0.00 - 0.40	Validez Mala
0.50 - 0.59	Validez muy baja
0.60 - 0.69	Validez baja
0.70 - 0.79	Validez aceptable
0.80 - 0.89	Validez buena
0.90 - 1.00	Validez Muy Buena

Firma:	
Datos Validador:	ABOGADO

Fecha: 03.09.22

**VALIDEZ
ACEPTABLE
0.77**

Anexo 3: Guías de Entrevista a los Expertos

N°	GUIA DE ENTREVISTAS	Valorización		
		SI	NO	¿Por qué?
1	¿Es vulnerado el Debido Proceso por la Ley N° 31715 en el dictado de medidas de protección por delitos de violencia infantil en San Juan de Miraflores?			
2	¿Se debería ampliar el plazo para que el demandado realice su contradictorio antes de la audiencia para el dictado de medidas de protección?			
3	Respecto a las fichas de valoración de riesgo; ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo es idónea para garantizar que los hechos denunciados por violencia son reales?			
4	En cuanto al proceso especial de la Ley N° 31715; ¿Cree usted que en la práctica Judicial la facultad de prescindir de la asistencia del denunciado Vulnera el Debido Proceso?			
5	¿Cree que se debería modificar el proceso especial de la Ley N° 31715 para garantizar el cumplimiento del derecho a la Defensa?			
6	El llenado de la ficha de valoración de riesgo debería de ser llenado por un especialista psicológico y/o psiquiátrico previa evaluación?			

Oyardo Anamaria, S. & Arteaga Garcia, J

Anexo 4: Relación de Expertos que autorizaron ser entrevistados.

Nombres y Apellidos	Profesión
1 Juan Carlos, Aquije Vargas	Abogado
2 Mg. Carlos E., Leiva Ñaña	Abogado
3 Sandro Rucoba Aspajo	Abogado
4 Taylor Silva Robles	Abogado
5 Ángelo, Lozano Huamaní	Abogado
6 Roberto Mendoza Guzman	Abogado
7 Brayan Huamani Aquino	Abogado
8 Mercedes, Chuquipuima Ricse	Abogado
9 Heysel Briset Prado Poma	Abogado
10 Carlos Pérez Chamorro	Abogado

Oyardo Anamaria, S. & Arteaga Garcia, J

Anexo 5 Autorización de Entrevistas de Expertos sobre Derecho de Familia y violencia infantil



**“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE
MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN
SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”**

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



Brayan Paul Huamani Aquino
ABOGADO
CALLE 8211
ENTREVISTADO

Datos: Abog. Brayan Paul Huamani
Aquino con CAJ N° 6210

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



Carlos David Chamarro
Ing. C.A.J. N° 3021
ABOGADO

ENTREVISTADO

Datos:

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



ENTREVISTADO

Datos: **TAYLOR SILVA ROBLES**
ABOGADO
CAL 86336



**“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE
MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN
SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”**

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



HEYSEL BRISET
PRADO BONIN
ABOGADA
REG. CAL. 86887

ENTREVISTADO

Datos:

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



ENTREVISTADO

Datos:

ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN
CAL. N° 74545
ABOGADO

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



SALVADOR RUCOBA ASPAÑO
ABOGADO
REG. TAL. 85793

ENTREVISTADO


Datos:



“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



-ENTREVISTADO
Dotor. Juan Carlos Aguilar Vargas
ABOGADO
C.A.L 70163

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaria



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga Garcia



Abg. Carlos E. Lleras N°...
ABOGADO

ENTREVISTADO

Datos:

“OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 31715 QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 REFERENTE AL MALTRATO INFANTIL EN SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si (X) No () Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.



Entrevistador 1
Samuel, Oyardo Anamaría



Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga García



ENTREVISTADO
Datos: 1982830E

Mercedes Chuqui Puima Ricse



“APLICACIÓN DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN AL MENOR EN LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA Y SU IMPACTO EN LOS CASOS DE MALTRATO INFANTIL, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2019 – 2021”

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es completamente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal del estudio y he leído la información (entrevista) escrita adjunta.
- He tenido oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación, en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados, cuando el estudio haya concluido.
- Si () No (✓) Acepto la entrevista sea registrada en audio.
- Si () No (✓) Acepto la entrevista sea registrada en video.
- Si () No (X) Deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio.


Entrevistador 1
Samuel, Dyardo Anamaría


Entrevistador 2
Jheydy M. Arteaga García


ENTREVISTADO
Datos: Angelo Lopez Huamani
Cel:

ANGLO LOPEZ HUAMANI
CALLE Nº 81799